



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

Facultad de
Traducción e Interpretación



Máster Universitario en Traducción Profesional y Mediación Intercultural

Itinerario de Traducción Jurídica y para el Comercio Exterior

**El uso de un lenguaje claro en el ámbito del Derecho: estudio
empírico a partir de la traducción del texto legislativo del Reino
Unido *The Health Protection (Coronavirus, Restrictions)*
*(England) (No. 4) Regulations 2020***

Autora: Emma Lugo Castillo

Tutor: Dr. Víctor González Ruiz

Curso académico: 2020-2021

RESUMEN

El objetivo de este TFM es estudiar empíricamente en qué medida puede ayudar el uso de un lenguaje claro a la mejor comprensión de los documentos del ámbito jurídico. Para ello, se realizará un experimento según el cual se someterán dos versiones diferentes de la traducción en español (una de ellas, usando un lenguaje claro) de un único texto origen en inglés (un fragmento del documento legislativo mencionado en el título) a dos grupos de sujetos; el fin será descubrir si hay diferencias en el grado de comprensibilidad entre uno y otro texto.

Antes de describir la metodología, los instrumentos y los resultados de este experimento, se abordarán varias consideraciones teóricas relacionadas con los rasgos habituales del discurso jurídico, las recomendaciones de los defensores de un lenguaje más claro, una revisión de los procedimientos empíricos a nuestro alcance en este ámbito, así como aspectos esenciales sobre el tipo de texto elegido para la traducción.

Estos dos grandes capítulos (consideraciones teóricas y estudio empírico) estarán precedidos por una introducción (en la que se presentarán las líneas generales y la estructura del trabajo, así como la hipótesis planteada) y estará rematado por un cuarto capítulo de conclusiones (en el que se recapitulará sobre todos los aspectos teóricos y prácticos abordados en el trabajo y se valorará la validez de la hipótesis planteada al comienzo).

ABSTRACT

This master's thesis aims at empirically studying to what extent the use of plain language can improve the comprehension of legal documents. To this end, we are carrying out an experiment in which two different versions in Spanish (one of them using plain language) of a single source text in English (an excerpt of the legal text mentioned in the title) are submitted to two groups of subjects. The objective is to discover whether there are differences in the degree of readability between one text and the other.

Before describing the methodology, the instruments and the results of this experiment, we address several theoretical considerations about the common features of legal discourse, the recommendations of plain language advocates, an outline of the empirical procedures most apt for our purpose, as well as essential aspects about the type of text chosen for the translation. These two main chapters (the theoretical considerations and the empirical study) are preceded by an introduction (in which we outline the aims, the structure and hypothesis of this project) and are closed by a final chapter with conclusions (in which we summarize all the theoretical and practical aspects addressed in the thesis and we assess the validity of our hypothesis).

ÍNDICE

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES TEÓRICAS	5
2.1. EL LENGUAJE CONVENCIONAL DEL DERECHO EN INGLÉS Y EN ESPAÑOL.....	5
2.1.1 Características de los textos jurídicos en inglés.....	5
2.1.2. Características de los textos jurídicos en español	7
2.1.3. Consideraciones sobre la traducción de textos jurídicos: técnicas de traducción y funciones del texto traducido.....	9
2.2. EL MOVIMIENTO POR LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO.....	11
2.2.1. Historia.....	11
2.2.2. Criterios para la modernización del lenguaje jurídico anglosajón	16
2.2.3. Criterios para la modernización del lenguaje jurídico en España.....	18
2.3. LOS MÉTODOS EMPÍRICOS DE VALORACIÓN DE LA EFICACIA COMUNICATIVA DE UN TEXTO	20
2.3.1. Los distintos métodos para medir el grado de comprensibilidad: los <i>readability scores</i> y el <i>reader-focused testing</i>	21
2.3.2. Evaluar un documento utilizando el <i>usability testing</i>	25
2.3.3. Ventajas y desventajas de los <i>readability scores</i>	28
2.3.4. Ventajas y desventajas del <i>reader-focused testing</i>	31
2.3.5. La competencia media de comprensión lectora del hablante español medio.....	32
CAPÍTULO 3. ESTUDIO EMPÍRICO	36
3.1. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO EMPÍRICO	36
3.2. INSTRUMENTOS DEL EXPERIMENTO.....	37
3.2.1. El texto origen: <i>The Health Protection (Coronavirus, Restrictions) (England) (No.4) Regulations 2020</i>	37
3.2.2. Los textos meta.....	39
3.2.3. El cuestionario para medir la comprensibilidad de las traducciones	43
3.3. OTROS DATOS SOBRE LA METODOLOGÍA DEL EXPERIMENTO..	45
3.3.1. Los sujetos participantes.....	45
3.3.2. La ejecución del experimento.....	46

3.4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES.....	54
BIBLIOGRAFÍA.....	58

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

El lenguaje jurídico se caracteriza, entre otros, por ser un lenguaje de especialidad que acarrea dificultades de comprensión para los ciudadanos, a pesar de tratarse de un ámbito estrechamente vinculado con sus intereses. Esto se debe en gran medida a la estructura de las frases y a la terminología empleada en los textos jurídicos, ya que en el Derecho se tiende a ser lo más específico posible y así evitar lagunas o ambigüedades que puedan acarrear consecuencias legales negativas.

Desde hace varias décadas, en muchos países especialmente de Europa y América, entre ellos varios asociados al sistema jurídico típico anglosajón, el *common law*, se intenta acercar este tipo de textos a todos los ciudadanos para facilitar su comprensión, redactándolos de la manera más clara posible; este interés proviene del movimiento conocido como *plain language* –en español, «lenguaje claro»–, que promueve la claridad en el lenguaje jurídico y en otros ámbitos de la comunicación pública y privada.

En el sistema jurídico español, si bien ya se han dado varios pasos hacia el uso de un lenguaje claro –por medio de estudios de campo y recomendaciones (como los realizados por la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico, del Ministerio de Justicia de España) e, incluso, mediante la aprobación de principios generales señalados por el Gobierno (por ejemplo, la *Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia*)–, lo cierto es que todavía queda mucho camino por recorrer en nuestro país. Entre otras cosas, la solución pasará por educar a los futuros juristas en el uso de un lenguaje claro, así como reforzar las asignaturas sobre el uso de la propia lengua española en las facultades de Derecho, de manera que los profesionales en formación puedan contar con más recursos para la redacción de documentos legales.

La traducción jurídica también desempeña un papel fundamental en este proceso hacia una mayor claridad o accesibilidad, y los traductores tienden a emplear cada vez más un lenguaje que permita la comprensión del texto de partida, así como sus posibles efectos legales, a un receptor de una cultura y un sistema jurídico distintos. No obstante, todavía existe cierta reticencia entre los traductores de este ámbito a introducir expresiones más sencillas y menos convencionales por si esto diera lugar a inexactitudes o una sensación de extrañeza en el receptor; por ello, lo más común sigue siendo encontrar textos traducidos «exactos» –con respecto al texto origen–, pero

marcados por el uso de un lenguaje tradicional y muy elaborado (derivado del estilo jurídico más asentado en la mayoría de los países de destino), cuya comprensión, sin embargo, resulta más compleja y no apta para los receptores no expertos.

Partiendo, primero, de la complejidad que implica el lenguaje convencional del Derecho y, después, del empuje hacia una modernización de este lenguaje en muchas partes del mundo, este trabajo pretende indagar en el uso de un lenguaje claro en la traducción de textos legales y en su recepción por los destinatarios. Una de las motivaciones para este estudio es que, en los círculos profesionales y académicos vinculados al lenguaje claro, se presta cada vez más atención a las distintas prácticas de *usability testing* –en español, «evaluación de la usabilidad»–, que sirven como herramientas para evaluar la eficacia comunicativa de un documento con usuarios reales.

Por lo tanto, el objetivo de este trabajo es realizar un experimento mediante el cual se estudiará el grado de comprensión, en usuarios reales, de dos versiones traducidas de un mismo texto origen en inglés: en una de ellas, usaremos un lenguaje que seguirá las directrices de lenguaje claro sugeridas por los defensores del movimiento por la claridad en el lenguaje; en la otra, nos ajustaremos a los rasgos más convencionales del discurso jurídico en español. El texto de partida elegido es un fragmento de un documento legislativo del Reino Unido relacionado con la gestión sanitaria de la pandemia provocada por la covid-19 (*The Health Protection (Coronavirus, Restrictions) (England) (No.4) Regulations 2020*).

En cuanto a la metodología que vamos a emplear para este experimento, usaremos la técnica de evaluación de usabilidad que Jarret y Redish (2020) denominan *find an answer or do something* y que, más adelante, explicaremos de manera detallada. A los participantes del experimento se les planteará una situación hipotética en la que necesitarán leer una de las dos versiones traducidas del documento legislativo y, posteriormente, deberán responder algunas preguntas que nos permitirán valorar el grado de comprensión de cada una de las traducciones. La hipótesis de la que partiremos es que el destinatario de una traducción jurídica redactada siguiendo criterios de sencillez y claridad mostrará un mayor grado de comprensión con respecto al texto traducido, en comparación con aquel que lea una traducción que se ajuste a los rasgos convencionales empleados habitualmente por los juristas.

Con este fin, la estructura del trabajo constará, en primer lugar, de la introducción que ocupa estas páginas, en las que se presenta el tema del trabajo, su objetivo, la

metodología que seguiremos y su estructura. En segundo lugar, habrá un marco teórico, que incluirá consideraciones sobre los rasgos convencionales del discurso jurídico, las recomendaciones de los defensores de un lenguaje más claro y los métodos empíricos de valoración de la eficacia comunicativa de un texto escrito¹. En tercer lugar, se mencionarán los rasgos esenciales relacionados con el texto elegido para el experimento y la metodología empleada para este (que incluye, de modo importante, los criterios de elaboración de las dos versiones traducidas, una con lenguaje claro y otra con un lenguaje más complejo), y se comentarán sus resultados. Por último, se presentarán las conclusiones del estudio en el último capítulo.

Para finalizar, hay que señalar que el marco teórico del trabajo se basa en artículos, libros, y publicaciones de especialistas en el campo del lenguaje claro tales como Joseph Kimble, George Klare, Karen Schriver, Caroline Jarret y Janice Redish, William DuBay, entre otros, que escriben en lengua inglesa (las referencias exactas de las obras escogidas de estos autores se irán señalando a lo largo del TFM). Asimismo, nos ha sido de gran utilidad el *Informe de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico* del Ministerio de Justicia por la valiosa información sobre el lenguaje jurídico convencional español y, especialmente, por las recomendaciones sobre cómo escribir con claridad. Este marco teórico es el que nos permitirá establecer los criterios necesarios para llevar a cabo el estudio empírico.

¹ El marco teórico de este trabajo de fin de máster (TFM) está parcialmente vinculado a las prácticas de investigación que realicé en enero y febrero de 2021 sobre los métodos empíricos de evaluación de la eficacia comunicativa de un texto (especialmente, en el campo del derecho). Estas prácticas, dentro de la asignatura *Prácticas externas* del MTP, fueron dirigidas por el profesor Víctor M. González Ruiz.

CAPÍTULO 2. CONSIDERACIONES TEÓRICAS

Como paso previo al estudio empírico que llevaremos a cabo, en este capítulo ofreceremos las consideraciones teóricas sobre las que se asentará dicho estudio: en concreto, mencionaremos los rasgos convencionales del discurso jurídico, las recomendaciones de los defensores de un lenguaje más claro y los métodos empíricos de valoración de la eficacia comunicativa de un texto escrito. Estas consideraciones nos permitirán establecer los criterios para realizar cada una de las traducciones que utilizaremos como instrumentos posteriormente, así como determinar qué método de evaluación es el más adecuado para nuestro estudio.

2.1. EL LENGUAJE CONVENCIONAL DEL DERECHO EN INGLÉS Y EN ESPAÑOL

En este apartado, haremos una breve descripción de las principales características del lenguaje convencional del Derecho en inglés y en español como consideración previa a los estudios de usabilidad, los cuales utilizaremos, posteriormente, para evaluar la eficacia comunicativa de dos versiones traducidas al español de un documento legislativo redactado en inglés.

Tanto en inglés, como en español, el lenguaje jurídico es un lenguaje de especialidad que se caracteriza por la formalidad y por la búsqueda extrema de la precisión. La combinación de estos dos rasgos da lugar a un estilo complejo y, en muchos casos, difícil de comprender, caracterizado, entre otros, por la abundancia de proposiciones subordinadas en oraciones muy extensas, y por la presencia de convencionalismos derivados de la costumbre y de una tradición textual heredada. La condición conservadora del lenguaje jurídico se debe tanto al peso de la costumbre en el ámbito del Derecho, como al temor de que una modernización de su discurso dé lugar a la ambigüedad y, por lo tanto, a consecuencias legales negativas. No obstante, aunque en general ambos idiomas compartan muchas características vinculadas a la complejidad, cada lengua en particular cuenta con rasgos propios; a ellos nos referiremos brevemente a continuación.

2.1.1 Características de los textos jurídicos en inglés

Partiendo de la descripción que hacen Orts Llopis (2005) y Gotti (2016), seguidamente nos referiremos a algunos de los rasgos más significativos del discurso de los juristas en

inglés. Como apuntamos anteriormente, la mayoría de estos rasgos contribuyen a generar un cierto estilo «oscuro» en los textos de los juristas, que con frecuencia impide una comprensión adecuada por, entre otros, los ciudadanos de a pie.

Arcaísmos y extranjerismos. En los textos jurídicos escritos en lengua inglesa abundan los arcaísmos y las palabras derivadas de lenguas como el latín, el griego o el francés normando. Como ejemplo, Orts Llopis (2005: 28) menciona los términos *chattels* y *replevin* (del francés normando), *fiat*, *habeas corpus* y *quantum meruit/ valebat* (del latín), y *rig* y *feoffment* (del inglés antiguo). Igualmente con un matiz arcaizante, en los documentos legales también es habitual la utilización de adverbios como *hereby*, *hereto*, *herein*, *hereof* y *thereto*, ya que, como afirma Gotti (2016: 146), «the need for clarity lies at the base of another relevant characteristic of legal texts: the frequent references to parts of the text itself, specifying in the clearest way the textual element being referred to».

Cadenas de sinónimos redundantes. Otro de los rasgos de los textos jurídicos en inglés es la utilización de dobles y tripletes. En el caso de los dobles, se trata de parejas de palabras con un mismo origen etimológico pero que evolucionaron de manera distinta; este sería el caso de *new and novel*, *made and signed*, y *terms and conditions*. Según Gotti (2016: 145), «each of these pairs often consists of a neo-Latin term coupled with an Anglo-Saxon parallel—a practice rooted in the age following the Norman Invasion, when England had two spoken languages: English and Norman French». También es común el uso de tripletes como *make, constitute and appoint*; *provisions, terms and conditions*; *verbal representations, warranties or statements*. Lo significativo de estas cadenas de vocablos es que, aunque en el pasado sí pudo haber diferencias de matiz en sus significados respectivos, hoy en día esa distinción se ha diluido, por lo que la repetición de términos solo sirve para aportar mayor complejidad estilística.

Complejidad sintáctica. En cuanto a la sintaxis de los textos legales en inglés, podríamos destacar que se caracteriza por su excesiva extensión y complejidad. En cuanto al primer aspecto, Gotti (2016: 145) afirma que «the considerable sentence length of legal texts is due to the high number of items required to minimize ambiguity and misunderstandings». Esto nos lleva al segundo aspecto, y es que la necesidad de mantener claro el significado de determinados elementos del texto conduce a que se utilicen multitud de proposiciones posmodificadoras y, como consecuencia, a que se

separen los verbos principales de sus sujetos o complementos, dando lugar a construcciones especialmente complejas.

Terminología especializada. Al tratarse de textos que utilizan un lenguaje de especialidad, también conocido como jerga o argot legal, se hace uso de abundante terminología especializada. Según Orts Llopis (2005: 29), dentro del argot legal se pueden encontrar términos exclusivos del registro como *lien*, *tort* o *trust*, así como términos comunes que adquieren un nuevo significado y a los que se les denomina homónimos legales como *action*, *notice* o *party*.

2.1.2. Características de los textos jurídicos en español

Por su parte, las principales características de los textos jurídicos en español se encuentran, entre otras, en la utilización particular de determinadas formas verbales y preposiciones, o en la manera compleja de estructurar las oraciones. Para comentar dichas características a continuación, nos apoyamos en el *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico* (CMLJ 2011) (en adelante, el *Informe de la CMLJ*), encargado a este órgano por el Ministerio de Justicia de España, ya que se basa en un estudio exhaustivo del discurso de los juristas llevado a cabo por un equipo multidisciplinar formado por juristas y lingüistas.

Arcaísmos y latinismos. Al igual que en los textos en inglés, en los textos jurídicos en español también encontramos arcaísmos y vocablos provenientes del latín, y es bastante frecuente el uso de formas arcaicas del subjuntivo y del participio. Según el *Informe de la CMLJ* (2011: 11), el lenguaje jurídico emplea en exceso el futuro de subjuntivo (*hubiere*, *tuviere*, *viniere*) y, aunque no se trata de un uso incorrecto, confiere al texto un carácter indeseablemente formulario y arcaico. Igualmente arcaico es el uso del participio de presente con el valor de una oración de relativo o de un gerundio (*habilitante* referido a *que habilita*; *resultante* referido a *que resulta*). Además, se suele recurrir al gerundio de manera excesiva y, en ocasiones, esto da lugar a construcciones agramaticales; por ejemplo, *lo denunció un policía teniendo que comparecer el juez* (en este caso, la redacción recomendada sería *lo denunció la policía y tuvo que comparecer ante el juez*).

Voz pasiva. Otra característica de las formas verbales en estos textos es la utilización recurrente de la voz pasiva que, a diferencia del inglés, es menos habitual en el lenguaje

escrito. En el *Informe de la CMLJ* (2011: 10), se recomienda evitar el uso de la pasiva cuando no sea necesaria y, en el caso de que lo sea, se sugiere optar por la construcción de pasiva refleja, aunque nunca acompañada de un complemento agente; es decir, con respecto a esto último, se deberían evitar las construcciones del tipo *se aprobó por el Congreso* y, en su lugar, utilizar la voz activa *el Congreso aprobó*.

Interferencias de otras lenguas. En los textos de contenido jurídico en español, es frecuente encontrar interferencias de otras lenguas en los planos léxico, sintáctico o gramatical. Por ejemplo, es habitual encontrar dichas interferencias en el uso de las preposiciones; en este sentido, la CMLJ (2011: 11) señala el uso frecuente de la preposición *a* con el sentido de *para* o *a fin de*, y apunta que se trata de un galicismo que se debería evitar.

Ortografía y tipografía. En cuanto a la ortografía y a la tipografía, destaca el uso de las mayúsculas tanto para destacar partes del documento jurídico como para aquellos nombres que, por lo general, deben escribirse con minúscula. Ejemplos de ello serían, por una parte, el uso de mayúsculas en todas las letras de aquellos verbos que expresan la finalidad del documento como *certifica, expone, solicita*, etc.; y, por otra parte, el uso de mayúscula inicial para designar el uso genérico de instituciones, organizaciones, cargos, tratamientos y otras realidades que poseen valor de nombres comunes, especialmente cuando se usan en plural como en *directivas, comunicaciones, decisiones y recomendaciones*.

Complejidad sintáctica. Por último, y de especial relevancia para este trabajo, se suelen construir oraciones muy largas y complejas debido al uso frecuente de incisos y expresiones redundantes que, en ocasiones, no aportan información nueva, sino que sirven para destacar ciertos matices del elemento al que se refieren. Esta complejidad sintáctica, combinada con la acumulación de las características mencionadas anteriormente, hace que los textos jurídicos sean percibidos como oscuros, arcaicos y «encorsetados», de difícil comprensibilidad y dependientes del análisis de un especialista en la materia para ser comprendidos por la mayor parte de la sociedad.

2.1.3. Consideraciones sobre la traducción de textos jurídicos: técnicas de traducción y funciones del texto traducido

Una vez mencionadas algunas de las características principales del lenguaje jurídico en español y en inglés, y dado que uno de los apartados de nuestro trabajo es traducir al español dos versiones de un documento legislativo en inglés, a continuación, nos referiremos a las circunstancias más frecuentes en este ámbito temático y abordaremos cuestiones como las técnicas de traducción.

La traducción de textos jurídicos, en la combinación inglés-español, lleva aparejadas distintas dificultades derivadas, por una parte, de las ya mencionadas características del lenguaje convencional del Derecho anglosajón y, por otra parte, del efecto jurídico conferido a dichas traducciones en cada sistema. Para abordar este último punto, es conveniente referirnos, en primer lugar, a la existencia de distintos sistemas jurídicos y a las inequivalencias conceptuales que esto genera y, en segundo lugar, a las posibles funciones de las traducciones jurídicas.

Los dos sistemas jurídicos más comunes en la combinación de lenguas inglés-español son el *common law*, en el que la fuente prioritaria del Derecho son los precedentes judiciales, y el *civil law*, en el que la fuente principal del Derecho es la norma escrita. El primero se extiende por países de habla inglesa, y el segundo por países con lenguas que provienen del latín como España, Francia e Italia. Por otro lado, afirma Holl (2012: 1) que «cada ordenamiento jurídico, ya sea nacional, internacional o supranacional, crea su propio sistema conceptual con sus mecanismos de funcionamiento particulares, y los elementos que conforman ese sistema solo cobran sentido dentro de él». Por esto, al traducir textos de dos sistemas jurídicos distintos, o incluso de dos países cuya fuente del Derecho es la misma, el traductor jurídico suele encontrarse con conceptos que no tienen un equivalente exacto en el sistema jurídico meta, dando lugar a incongruencias conceptuales e inequivalencias que constituyen el mayor desafío de la traducción jurídica.

Para hacer frente a este desafío, es conveniente elegir la técnica adecuada para cada problema de traducción; en este sentido, Holl (2012), hace una revisión bibliográfica en orden cronológico sobre las técnicas de traducción más convenientes que, para salvar las diferencias entre los conceptos y los términos jurídicos, han propuesto diversos investigadores de este ámbito. Tras esta revisión –que contempla diversas técnicas, oscilantes entre la equivalencia formal y la equivalencia funcional–, la autora concluye que, debido a la abundancia de términos culturalmente marcados, en la

traducción jurídica no existe una única solución correcta, sino que el traductor debe conocer las técnicas que puede utilizar en cada caso y elegir la que mejor se ajuste a las circunstancias del encargo. Asimismo, señala el desarrollo en las reflexiones de los autores que, en la actualidad, abogan por la utilización de técnicas mixtas, es decir, una combinación de distintas técnicas cuyo resultado sería una mediación intercultural eficaz en la que se respetaría la cultura de origen y la de llegada. Uno de los ejemplos que presenta Holl (2012: 13), mencionado por Martín Ruano (2005), es el de la traducción propuesta por Mayoral Asensio de *Magistrate's Court* por «Tribunal de Magistrados [tribunal inferior de lo penal en el sistema británico]», en la que se combina la traducción literal con una breve traducción descriptiva.

La elección de una técnica de traducción u otra dependerá también del efecto jurídico que tendrá el documento una vez traducido, ya que esto servirá para delimitar adecuadamente el encargo de traducción y guiará el rumbo de las estrategias que tomemos al traducir; en este sentido, Nord (1997) afirma que los textos traducidos pueden cumplir dos funciones o adecuarse a dos situaciones de encargo: la documental y la instrumental. En cuanto al proceso de traducción, la autora señala que la traducción documental tiende a la literalidad y a la exotización y suele emplearse, por ejemplo, en traducciones sobre lingüística en las que lo importante son los aspectos morfológicos o sintácticos del texto; mientras que, en la traducción instrumental, se intenta que el texto parezca un original, o que no ha sido traducido, y que se adapte a los receptores. En cuanto al resultado de las traducciones, Nord (1997: 47-50) afirma que el de una traducción documental es «a text about a text, or about one or more particular aspects of a text»; mientras que el de una instrumental es «a text that may achieve the same range of functions as an original text».

Para el objetivo de nuestro trabajo, esto es, llevar a cabo un experimento con dos versiones traducidas de un documento legislativo inglés, una con un lenguaje más convencional y otra con un lenguaje más claro, consideramos que la situación de encargo más adecuada es la instrumental. Nuestra intención es que los participantes reaccionen al texto meta y entiendan lo que deben hacer según la ley. Posteriormente, al analizar los resultados, podremos valorar si realmente han entendido o no lo que se dice en el texto. La situación de encargo que hemos creado es la siguiente: el Gobierno británico ha encargado las traducciones para que los ciudadanos españoles residentes allí conozcan cómo deben actuar en la situación derivada de la covid-19. Y puesto que una de las traducciones seguirá los criterios propuestos por los defensores del

movimiento por la modernización del lenguaje jurídico, en el siguiente apartado mencionaremos algunos acontecimientos relacionados con su historia, así como los criterios que proponen para el inglés y para el español.

2.2. EL MOVIMIENTO POR LA MODERNIZACIÓN DEL LENGUAJE JURÍDICO

Como ya hemos mencionado anteriormente, nuestro objetivo es evaluar la eficacia comunicativa de dos versiones traducidas al español a partir de un documento legislativo redactado en inglés. Una de dichas versiones seguirá las recomendaciones del movimiento por la modernización del lenguaje jurídico, mientras que la otra utilizará un lenguaje más convencional.

Cuando hablamos del movimiento por la modernización del lenguaje jurídico, nos referimos a lo que en inglés se conoce como *plain language movement*, sobre el que girarán los siguientes apartados. Para ello, es conveniente definir primero el concepto de *plain language*, lo cual es una tarea complicada, ya que, como afirma Schriver (2017: 4), «early characterizations emphasized a simple and direct writing style that was adapted for an audience», pero añade que «definitions of plain language that focused only on writing proved too narrow, neglecting the crucial role of clear graphic and typographic design». Por lo tanto, podríamos afirmar que se trata de un movimiento que aboga por la claridad en el lenguaje, teniendo en cuenta no solo aspectos sintácticos, gramaticales y de vocabulario, sino también tipográficos y gráficos del texto.

Por otro lado, ha de señalarse otra definición de *plain language* acuñada por las organizaciones que forman parte de la International Plain Language Federation (IPLF), tras un trabajo de puesta en común de profesionales y defensores de distintas partes del mundo²: «a communication is in plain language if its wording, structure, and design are so clear that the intended readers can easily find what they need, understand what they find, and use that information».

2.2.1. Historia

Para este apartado, hemos seguido la línea temporal señalada por Schriver (2017: 35-43), dado que su trabajo ha sido revisado por expertos en lenguaje claro, como Joseph Kimble o Ginny Redish; asimismo, como Schriver (2017) solo menciona los principales

² Las versiones en otros idiomas de esta definición, incluidos el español y el catalán, se encuentran disponibles en Internet en <https://www.iplfederation.org/plain-language/>.

hitos del movimiento por la claridad en el lenguaje en Estados Unidos, hemos completado esta cronología con lo indicado por Kimble (2012) sobre los acontecimientos más importantes sucedidos en otros países.

Período 1940-1980

En Estados Unidos, los primeros pasos hacia la claridad en el lenguaje se dieron en el Gobierno. Según Schriver (2017: 6), en 1942, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la ley *Federal Reports Act* en un intento por eliminar información repetida, reducir costes y agilizar trámites burocráticos, aunque finalmente no tuvo el éxito esperado.

En esta década, escritores y lingüistas como George Orwell, Rudolph Flesch, Edgar Dale y Jeanne Chall, entre otros, instaron a tomar conciencia sobre el uso extendido de un lenguaje pobre y confuso; en este sentido, según Schriver (2017: 7), «Orwell argued that much political language, by means of circumlocution and euphemism, was design to make lies sound truthful and murder respectable, and to give appearance of solidity to pure wind». Flesch, Dale y Chall, por su parte, señalaron que la longitud oracional y el uso de palabras poco comunes estaban relacionados con dificultades en la comprensión lectora. Estos autores fueron los principales exponentes de las *readability formulas*, métodos de medición que aún se siguen empleando por ser relativamente fáciles de utilizar ya que se basan en listas de palabras categorizadas por dificultad, fáciles o difíciles, así como en la longitud oracional, para otorgar puntuaciones a un texto y así medir su dificultad (hablaremos sobre estas fórmulas en páginas posteriores).

A finales de los 50 y principios de los 60, aumentaron las críticas hacia el lenguaje jurídico convencional, impulsadas por los defensores del lenguaje claro, y, en 1960, según Kimble (2012: 47), la obra de David Mellinkoff *The Language of the Law* «gave scholarly weight —and undeniable validity— to those criticisms, thus providing the intellectual foundation for the plain-language movement in law». Según Schriver (2017: 8), en esta década se creó también la *Consumer Federation of America* para defender los derechos de los consumidores, con una sección encargada de ayudar a los ciudadanos a entender las notificaciones que recibían.

En 1968, según Schriver (2017: 8), la ley *Truth in Lending Act* fue un referente para la creación de leyes de protección al consumidor. Su objetivo era que los

ciudadanos comprendieran las condiciones de sus créditos y préstamos mediante el uso de una redacción clara y legible.

En el Reino Unido, en 1973, el Gobierno estableció un comité que, según Kimble (2012: 52), tenía la función de «review the form of drafting in public bills», con el propósito de hacer que los textos legislativos fueran más claros. Este comité elaboró un informe llamado *The Preparation of Legislation*, en el que criticó la oscuridad del lenguaje de las leyes y en el que hizo varias recomendaciones sobre contenido, estructura, propósito, así como aspectos visuales y gráficos de los textos legislativos.

En 1975, Schriver (2017: 10) menciona que la compañía Sentry Insurance llevó a cabo un estudio para averiguar qué esperaban los asegurados de las compañías de seguros, y encontró que lo que esperaban eran pólizas fáciles de leer, estos resultados llevaron a que Sentry sacara al mercado la póliza *Plain Talk Auto Policy*. En este año, en Canadá se realizó otro estudio que giraba en torno al receptor cuando, según Kimble (2012: 66), el jurista Martin Friedland llevó a cabo una investigación para la comisión de reformas legislativas, la *Law Reform Commission*, en la que concluyó que los ciudadanos tenían dificultades para entender y encontrar información de carácter legal. Los resultados indicaron que, al pedir a los participantes que buscaran información para resolver unas preguntas, más del 25% de las fuentes consultadas proporcionaron respuestas incorrectas. Por consiguiente, se sugirió la conveniencia de emplear un lenguaje y estructura más claros y comprensibles en la legislación.

El creciente interés por la claridad en el lenguaje, así como la necesidad de reducir la acumulación de documentos duplicados hicieron que gobiernos como los mencionados previamente empezaran a prestar cada vez más atención a la necesidad de establecer una comunicación clara con los ciudadanos.

Período 1981-2000

En 1981, el presidente Ronald Reagan derogó los decretos promulgados por su predecesor, Jimmy Carter, que exigían la utilización de lenguaje claro en las normas de mayor trascendencia. Según Schriver (2017: 19), esta derogación significó un retroceso para el movimiento por la modernización del lenguaje, dado que «Reagan felt the emphasis should be on weighing the costs and benefits of regulatory actions rather than on improving the writing and design of regulations». Aun así, siguió habiendo interés por la claridad en el lenguaje tanto entre miembros del Gobierno estadounidense como en asociaciones como Clarity que, en 1983, inició la publicación *The Clarity Journal*

para promover la claridad en el lenguaje jurídico, y actualmente cuenta con miembros de más de 50 países.

En la década de 1990, según Kimble (2012: 108-112), se llevó a cabo un programa de redacción de textos centrados en el lector (*reader-focused writing*), que, utilizando un lenguaje claro, permitiría mejorar las comunicaciones entre la *Veterans Benefits Administration* y los veteranos de guerra que solicitaban una pensión, y así ahorrar tiempo y dinero en su tramitación.

En 1995, según Kimble (2012: 70), en el Reino Unido se volvió a redactar la legislación fiscal de una forma más organizada, por ejemplo, la ley que incluía tanto el impuesto sobre la renta como el de sociedades se dividió en dos, una para cada tipo de impuesto. Como consecuencia, se repitió la misma información dos veces, lo cual, a su vez, aumentó el contenido de la legislación y generó varias críticas. No obstante las críticas hacia este contenido repetido, es evidente que una legislación mejor estructurada y con un lenguaje claro resulta más accesible a los nuevos letrados y sirve de guía para los nuevos legisladores.

En 1996, según Schriver (2017: 21), el presidente Bill Clinton promulgó la *Executive Order 12988* para asegurarse de que las leyes estuvieran escritas en un lenguaje claro e incentivó la creación de documentos que fueran fáciles de leer, utilizando, por ejemplo, palabras de uso cotidiano, pronombres personales, voz activa y frases cortas. El vicepresidente Al Gore incluso acuñó la frase «plain language is a civil right».

Uno de los principales hitos en la década de los 90, fue la publicación del *Plain English Handbook*, un manual para escribir con claridad, publicado por la *Securities and Exchange Commission*, la Comisión de Valores y Bolsas de EE.UU. Según Schriver (2017: 22), su objetivo era aportar directrices sobre cómo elaborar documentos de contenido financiero claros, tanto en el plano gráfico como en el léxico. De hecho, en el prefacio, el empresario Warren Buffet menciona la importancia de tener en cuenta quién es el receptor del texto, así como de adaptarlo no solo al nivel educativo de dicho receptor, sino también a su conocimiento sobre la materia.

En 1998, según Kimble (2012: 91), varios traductores de la Comisión Europea iniciaron la campaña *Fight the Fog* con el objetivo de transmitir mejor la información al público en general y, para ello, elaboraron la guía *How to Write Clearly*, dirigida a los profesionales encargados de redactar material en lengua inglesa. Doce años más tarde,

en 2010, volverían a lanzar esta campaña con la incorporación de directrices para las 23 lenguas de la UE.

Período 2001-2019

Según Schriver (2017: 25), en la década del 2000, entre los partidarios del *plain language movement* empezó a ganar relevancia el *usability testing*, que puede definirse como el conjunto de métodos empleados para evaluar documentos con usuarios reales que permiten conocer la eficacia comunicativa de un documento.

A finales de 2003, varios de los principales exponentes del *plain language movement*, entre los que se encuentran Janice Redish y Joseph Kimble, fundaron la asociación Center for Plain Language³. En su web, esta organización ofrece, entre otros, consejos e información sobre cómo escribir de una manera clara.

En 2009, el gobierno del presidente Barack Obama se interesó por el uso del lenguaje claro. Según Schriver (2017:26), el presidente Obama prometió que habría transparencia en el Gobierno y, ese mismo año, la ley *Credit Card Act* exigió que los contratos de tarjetas de crédito explicaran los tipos de interés y sus penalizaciones. En estos años, el movimiento por la claridad en el lenguaje tuvo un papel relevante debido a que se promovieron medidas que protegieran a los consumidores ante prácticas poco éticas de entidades bancarias. Esta relevancia, que fue aumentando en todos los años anteriores, alcanzó un hito sobresaliente en 2010, cuando se promulgó una ley federal dedicada exclusivamente al lenguaje claro: *Plain Writing Act* que, como afirma Schriver (2017: 28), «gave federal agencies one year to begin designing their new documents (or those substantially revised) using plain language».

En estos años los defensores del lenguaje claro, como afirma Schriver (2017: 30), «were concerned with how their work could help organizations combat the erosion of public trust that had occurred over the previous several decades», es decir, eran conscientes del gran valor que el lenguaje claro podía aportar a la confianza de los ciudadanos en sus gobernantes.

En España, la *Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia* reconoció el derecho a comprender de los ciudadanos. Por este motivo, en 2009, se constituyó la Comisión Para la Modernización del Lenguaje Jurídico (CMLJ), a la que el Consejo de Ministros encargó un informe sobre el lenguaje utilizado por los profesionales del

³ Disponible en Internet en <https://centerforplainlanguage.org/>.

Derecho. Este informe hace varias recomendaciones, tanto a los profesionales como a las instituciones, para redactar de una manera más clara y comprensible dado que el lenguaje jurídico convencional a menudo puede resultar complejo para la ciudadanía.

Uno de los últimos acontecimientos en el movimiento por la claridad en el lenguaje ocurrió en 2019 cuando, tras la iniciativa de la International Plain Language Federation (IPFL)⁴, la ISO designó un grupo de trabajo encargado de elaborar una norma internacional sobre lenguaje claro que sea válida para tantas lenguas como sea posible. El grupo de trabajo está conformado por 50 miembros de 17 países y prevé tener lista la norma en 2021.

2.2.2. Criterios para la modernización del lenguaje jurídico anglosajón

Como hemos visto en el apartado anterior, durante el siglo XX aumentó el interés por redactar textos especializados –entre ellos, textos de carácter jurídico– que fueran claros. El propósito era que los textos fueran más accesibles para los usuarios ya que, como afirma Kimble (2012: 103-106), se había demostrado que los textos claros y accesibles repercutían en un ahorro de dinero y tiempo: se reducían las llamadas de usuarios para resolver dudas, se agilizaban los trámites, se realizaban los pagos en las fechas correspondientes, y se ahorraba en costes de envío y de papel. A continuación, mencionaremos los criterios propuestos por Kimble (2012), que recogen de manera concisa los aspectos que, en general, suelen considerarse más relevantes para lograr la claridad en el lenguaje jurídico inglés.

Aspectos generales

En esta categoría, Kimble (2012: 5) incluye criterios enfocados a la finalidad del documento, como sería diseñar y escribir de forma que el lector pueda entender bien el texto; intentar utilizar un estilo natural, pero no informal; omitir aquello que no sea necesario; así como dar ejemplos y evaluar los documentos con usuarios reales.

Diseño

Con el fin de que el documento invite a la lectura, Kimble (2012: 6) propone las siguientes directrices: incluir índices cuando los textos sean largos; usar un tamaño de letra entre 10 y 12 y un tipo de fuente legible; utilizar entre 45 y 70 caracteres por línea;

⁴ Disponible en Internet en <https://bit.ly/3hFj8kI>.

dejar espacios antes de cada título y alinearlos a la izquierda; evitar las mayúsculas y el subrayado; y utilizar diagramas, tablas y listas en lugar de párrafos largos.

Estructura

En cuanto a la manera de estructurar la información en el documento, Kimble (2012: 7) propone empezar el documento con uno o dos párrafos en los que se resuman las ideas principales y, a su vez, ordenarlas empezando por la información más importante. Asimismo, el autor recomienda dividir el documento en varias secciones y que los títulos no sean escuetos, sino que permitan hacerse una idea sobre el tema que se va a tratar; por ejemplo, «How to Apply for a Grant» («cómo solicitar una beca») en lugar de «Applications» («solicitudes»). También recomienda evitar los párrafos largos, procurar que estos tengan menos de seis oraciones y usar conectores para relacionar las ideas.

Oraciones

En los textos jurídicos, las largas y complicadas estructuras oracionales suelen causar problemas de comprensión a los lectores; en este sentido, Kimble (2012: 8) recomienda poner el sujeto cerca del verbo; redactar oraciones cortas y precisas; poner la información más importante al final de la oración; y utilizar preferentemente la voz activa –o la voz pasiva si se desconoce el agente–. Asimismo, el autor sugiere mantener una extensión máxima de 20 palabras por frase.

Términos

Otro de los aspectos problemáticos en los textos jurídicos es el uso de fraseología específica. A este respecto, Kimble (2012: 9) recomienda preferir palabras de uso común, que normalmente suelen ser más cortas; evitar el uso innecesario de argot o lenguaje jurídico, así como de latinismos, dobles y tripletes; explicar los tecnicismos; utilizar *you* para los usuarios y *we* para las administraciones; y ser coherente en la utilización de términos para designar conceptos.

Después de haber mencionado los criterios para redactar textos jurídicos en inglés con claridad propuestos por Kimble (2012), y dado que más adelante traduciremos un documento jurídico del inglés al español como parte central de nuestro experimento, a

continuación abordaremos un conjunto de directrices para perseguir la claridad en textos en español.

2.2.3. Criterios para la modernización del lenguaje jurídico en España

Para este apartado, nos referiremos nuevamente a las recomendaciones del *Informe de la CMLJ* (2011), aunque de manera más detallada, y centrándonos en los criterios que ofrece para que el lenguaje jurídico sea más claro y comprensible para los ciudadanos. De hecho, el público en general es el grupo más numeroso de usuarios de textos jurídicos; y se trata de un colectivo que, además, tiene derecho a comprender las decisiones y las normas jurídicas que se le aplican. No obstante, el lenguaje jurídico le resulta especialmente complejo debido a las características que hemos mencionado previamente, como, por ejemplo, el uso de construcciones gramaticales especialmente complejas, en las que abunda fraseología jurídica de difícil comprensión (y, con frecuencia, innecesaria).

Con el objetivo de hacer más accesibles los textos jurídicos y la justicia al conjunto de los ciudadanos, el *Informe de la CMLJ* ofrece varias recomendaciones a los profesionales, a las instituciones y a los medios de comunicación; en el presente apartado nos referiremos a las que ofrece a los profesionales, debido a que son las que abordan los aspectos lingüísticos del lenguaje jurídico y la fase de redacción de sus textos.

Discurso

El *Informe de la CMLJ* empieza con una recomendación a los profesionales del Derecho acerca del discurso de los textos jurídicos (leyes, sentencias, requerimientos), en los cuales predominan la descripción, la narración o la argumentación. En cualquiera de estos casos –es decir, al describir, relatar o convencer–, señala la conveniencia de una redacción ordenada, clara, precisa y concisa, además de un lenguaje inteligible.

Párrafo

Los párrafos son unidades temáticas separadas por un punto y aparte en los que se segmenta la información de un documento; no obstante, en los textos jurídicos se suele emplear esta unidad de manera incorrecta. En el plano sintáctico, la CMLJ (2011: 7) recomienda evitar los párrafos excesivamente largos o aquellos formados por

concatenaciones, para que los lectores puedan retener la información; asimismo, señala que los párrafos deben contener una sola unidad temática y seguir un hilo discursivo lógico.

La CMLJ recomienda evitar el uso de pronombres como *él, este, el cual, el mismo* y expresiones como *su, cuyo, aquí, entonces*, que pueden ser vagos, aludir a distintas realidades y dar lugar a confusiones; también recomienda omitir pronombres relativos como *el cual, lo cual* y *cuyo* que son poco usuales en el lenguaje oral y que pueden sustituirse por expresiones de relativo con *que*.

En cuanto a la presentación gráfica de párrafos con enumeraciones largas, el *Informe de la CMLJ* (2011: 8) recomienda utilizar listas y presentarlas con el mismo tipo de fórmula de inicio. El propósito de esto es que al lector le resulte visualmente más claro el texto y que pueda comprender cada una de sus ideas con mayor facilidad.

Oración

La oración es especialmente importante para la claridad de un texto, ya que es la unidad mínima con sentido completo y viene delimitada. Sin embargo, la utilización excesiva, en los textos jurídicos, de oraciones largas y complejas, con incisos, perífrasis, locuciones y expresiones redundantes en los textos jurídicos hace que las oraciones tiendan a ser difíciles de comprender.

La CMLJ (2011: 8) recomienda mantener el orden lógico de la oración (sujeto, verbo y complementos), así como colocar al principio los incisos de tiempo, espacio y causa, y condiciones que afecten a toda la oración; y, al final, los incisos que introduzcan explicaciones o justificaciones.

También afirma que el buen uso de la puntuación es indispensable para poder comprender adecuadamente un texto jurídico; no obstante, algunos profesionales del Derecho no prestan atención a este aspecto. En el *Informe de la CMLJ* (2011: 9-10), se detallan algunos errores en el uso de la coma que se recomienda evitar (estos, como se puede comprobar, se corresponden con usos no normativo de este signo):

- Entre sujeto y predicado no hay coma.
- Tampoco hay coma entre el verbo y sus complementos más allegados [...].
- Los complementos circunstanciales que inciden directamente sobre el verbo no se separan con coma.
- Todos los incisos deben ir separados con coma.
- Debe evitarse el uso de la coma en adverbios y grupos adverbiales que sirvan para dar énfasis a una expresión (*incluso ellas, sobre todo por la noche, especialmente útil, particularmente novedoso...*) pues en estos casos no son incisos.

Igualmente, recomienda evitar las estructuras en voz pasiva y optar por una pasiva con *se* (pasiva refleja) en los casos en que sea necesario (si se usa la pasiva refleja, además, se desaconseja explicitar el complemento agente); y preferir la voz activa dado que acerca el lenguaje al lector. Con respecto al uso excesivo de gerundios, la CMLJ (2011: 10) recomienda sustituir el gerundio especificativo por una oración de relativo, y el gerundio de posterioridad por una oración coordinada. En cuanto a las preposiciones, se debe evitar el galicismo con la preposición *a*, y seguido de infinitivo; y se recomienda repetir las preposiciones que afectan al conjunto de elementos de una enumeración, ya que su omisión puede incidir negativamente en la claridad del texto.

Términos y formas verbales

Debido al desconocimiento por parte del público en general, se recomienda igualmente evitar el uso de arcaísmos como *hubiere, tuviere, viniere*. En el caso de arcaísmos que no sean tecnicismos auténticos, estos deberían sustituirse por palabras comunes; y, cuando sí se trate de verdaderos tecnicismos (y, por lo tanto, ineludibles en el discurso especializado), se propone explicar su significado junto a la mención del término técnico.

En cuanto a los tiempos verbales, la CMLJ (2011: 11) señala que los juristas, en ocasiones los emplean de forma incorrecta y que, por ejemplo, debe evitarse narrar hechos acontecidos en el pasado combinando, de forma arbitraria, formas verbales de presente y formas verbales de pasado.

Las directrices que acabamos de mencionar, y que inicialmente van dirigidas a los profesionales del Derecho, las adaptaremos y aplicaremos al proceso de traducción del documento jurídico que usaremos en el experimento. Posteriormente, explicaremos cómo se ha creado cada una de las dos versiones en español y, seguidamente, ilustraremos con ejemplos los criterios que hemos adoptado para las traducciones.

2.3. LOS MÉTODOS EMPÍRICOS DE VALORACIÓN DE LA EFICACIA COMUNICATIVA DE UN TEXTO

En general, tal y como señalan Reiss y Vermeer (1996: 139), «un texto jurídico pertenece (como texto jurídico), en cualquier caso, a la categoría de texto informativo, ya que no pretende convencer al lector, ni persuadirlo, ni llamarlo a acatar la ley, sino

informarlo acerca del contenido de una ley». En esto coinciden Jarret y Redish (2020), que marcan la diferencia entre este ámbito y, por ejemplo, la ficción o la poesía.

Partiendo de este fin informativo primordial, pero reconociendo también la multiplicidad de los géneros jurídicos, y la función apelativa o conativa que cumplen muchos de ellos (que pretenden influir en la conducta del receptor), es evidente que los textos jurídicos son de especial relevancia para los ciudadanos por las consecuencias legales que pueden acarrear. Por ello, es conveniente valorar su eficacia comunicativa, es decir, averiguar si los ciudadanos pueden comprender su contenido correctamente. De lo contrario, tal y como exponen Jarret y Redish (2020), podría ocurrir lo siguiente:

- At the mildest, the reader might become confused and misread a message.
- More seriously, people might miss out on a benefit because the document was too dense to read.
- At the worst, there could be lawsuits, fines, penalties, people getting sick, or someone making others sick because, for example, a message about how a virus spreads wasn't clear enough.

En los siguientes apartados, comentaremos los distintos métodos para medir la comprensibilidad de los textos, sus ventajas y desventajas, para, posteriormente seleccionar el método adecuado a las necesidades y al propósito del estudio empírico que queremos realizar.

2.3.1. Los distintos métodos para medir el grado de comprensibilidad: los *readability scores* y el *reader-focused testing*

Para referirnos a los distintos métodos para medir la comprensibilidad, es conveniente definir primero el término *readability*, dado que es un término clave en este ámbito. DuBay (2004: 3) afirma que «readability is what makes some texts easier to read than others. It is often confused with legibility, which concerns typeface and layout». Según Klare (1963: 1), uno de los principales investigadores en el ámbito de las *readability formulas*, el uso más extendido del término *readability* es «to indicate ease of understanding or comprehension due to the style of writing». Teniendo en cuenta las definiciones de DuBay (2004) y Klare (1963), una posible traducción del término *readability* podría ser «comprensibilidad», la cual usaremos en adelante.

Los readability scores

Después de haber leído abundante bibliografía al respecto⁵, podemos afirmar que los *readability scores* son un método que permite conocer el grado de dificultad *a priori* de un documento. Para ello, se utilizan listas de palabras categorizadas por dificultad, fáciles o difíciles, y se tiene en cuenta la extensión de las frases y de las palabras. Cada uno de estos aspectos le suma o resta puntos al texto y, una vez obtenida la puntuación final, indican su dificultad.

El origen de los *readability scores*, también conocidos como *readability formulas*, se remonta, según DuBay (2004: 2), a los años 20, cuando se descubrió una manera de predecir el nivel de dificultad de un texto a través de la complejidad de su léxico y la longitud de sus frases. Esto se debía a un interés por conocer el nivel de comprensión lectora de los estudiantes estadounidenses ya que, en una misma aula, había alumnos con niveles muy distintos que necesitaban materiales adecuados a sus capacidades. En otras palabras, tal y como explica DuBay (2004: 10), «the first aim of the classic readability studies was to develop practical methods to match reading materials with the abilities of students and adults».

Uno de los primeros referentes en la investigación sobre el grado de dificultad de los libros de texto fue el profesor de Literatura Inglesa Lucius Adelno Sherman. En 1880, como explica DuBay (2004: 10-11), comparó obras antiguas escritas en prosa con otras más modernas, y detectó que las frases de estas últimas eran más cortas y que su lenguaje era menos abstracto. Asimismo, descubrió que los escritores solían construir frases de igual extensión en otras de sus obras.

En los años 20 se dieron dos circunstancias que, según DuBay (2004: 11-12), provocaron un nuevo interés en la comprensibilidad: por un lado, el incremento de alumnos que provenían de familias inmigrantes, a quienes los libros de texto les resultaban difíciles de comprender; y, por el otro, el aumento en el uso del método científico para estudiar problemas pedagógicos.

Estas dos circunstancias provocaron que algunos autores se interesaran por medir el grado de comprensión lectora. El primero de ellos fue Edward L. Thorndike, quien, en su libro *Teacher's Word Book* (1921), incluyó la primera lista de palabras ordenadas por frecuencia, con las 10.000 palabras más usadas en inglés. Según DuBay (2004: 12),

⁵ Durante la asignatura *Prácticas externas* del Máster en Traducción Profesional y Mediación Intercultural, realicé una práctica de investigación sobre los métodos empíricos de evaluación de la eficacia comunicativa de un texto. Llevé a cabo esta actividad entre enero y abril de 2021 bajo la dirección del profesor Víctor M. González Ruiz

Thorndike se percató de que, en países como Alemania y Rusia, el criterio que se utilizaba para adecuar los textos al nivel de los alumnos era el número de palabras; se descubrió que, cuanto más se utilizaba una palabra, más familiar y más fácil de utilizar resultaba esta.

Después de las investigaciones de Thorndike, en 1923 Bertha Lively y Sidney Leavitt Pressey se interesaron por el nivel de dificultad de los libros de ciencia, cuyo vocabulario técnico retrasaba el aprendizaje de esta asignatura, e idearon una fórmula cuyo objetivo era medir la complejidad de las palabras. En 1928, Mabel Vogel y Carleton Washburne llevaron a cabo uno de los estudios más importantes sobre la comprensibilidad, pues «they were the first to study the structural characteristics of the text and the first to use a criterion based on an empirical evaluation of text» (DuBay 2004: 14).

Posteriormente, los avances y la investigación sobre los métodos para medir la comprensibilidad, según DuBay (2004: 2), permanecieron casi en secreto hasta los años 50, cuando autores como Rudolf Flesch, George Klare, Edgar Dale y Jeanne Chall las introdujeron en el mercado y empezaron a ser utilizadas en disciplinas como el periodismo, la investigación, la sanidad, etc. De esta manera, fueron surgiendo distintos tipos de métodos para medir la comprensibilidad y, según DuBay (2004: 2), en la década de los 80 había cerca de 200 fórmulas y más de mil estudios que confirmaban su validez teórica y estadística.

Las fórmulas otorgan puntuaciones numéricas a los textos y las primeras que se inventaron tomaban como referencia los «*grade levels*» del sistema educativo estadounidense, es decir, las puntuaciones se correspondían con los niveles académicos (cursos o grados escolares). Según Schriver (2017: 12), «the grade levels typically ranged from the 4th or 5th grade (a very easy text) to the college-graduate level (a very difficult text)». Las fórmulas más modernas empezaron a utilizar rangos como, por ejemplo, del uno al cien; este sería el caso de la *Flesch Reading Ease formula*.

En 1948, Flesch publicó la *Reading Ease formula* que utiliza dos variables (el número de sílabas y el número de oraciones) para determinar la facilidad de lectura de un texto en una escala del uno al cien, siendo treinta «muy difícil» y setenta «fácil». Según DuBay (2004: 21), para Flesch, una puntuación de cien indica que lectores con un nivel educativo correspondiente al cuarto curso, a los que se les presupone que están «funcionalmente alfabetizados», pueden entender el contenido del texto en cuestión. Estar funcionalmente alfabetizado quiere decir que una persona cuenta con los

conocimientos básicos de lengua y matemáticas que le permiten resolver tareas de la vida cotidiana. Esta fórmula se sigue empleando hoy en día y algunos autores, como Barrio Cantalejo y Lorda (2003), afirman que es útil para medir la comprensibilidad de textos escritos en lengua castellana.

Una de las fórmulas más destacadas fue la ideada por Edgar Dale y Jeanne Chall en 1948 para corregir algunos fallos de la *Flesch Reading Ease formula*. Según DuBay (2004: 22-23), «it uses a sentence-length variable plus a percentage of “hard words” – words not found on the Dale-Chall “long list” of 3,000 easy words, 80 percent of which are known to fourth-grade readers». En 1995, Chall y Dale actualizaron su lista de 3.000 palabras fáciles y mejoraron su método utilizando diversos criterios para su evaluación.

En 1981, Edgar Dale y Joseph O’Rourke, tomando como referencia el trabajo de Thorndike y un estudio propio, publicaron *The Living Word Vocabulary: A National Vocabulary Inventory*. Esta obra contiene la puntuación del grado de familiaridad de 44.000 palabras según el nivel educativo y «for the first time, it gave scores for each of the meanings a word can have and the percentage of readers in the specified grade who are familiar with the word» (DuBay 2004: 13).

El reader-focused testing

Se trata de un método para evaluar la comprensibilidad de los textos que se centra en el lector, al contrario que las *readability formulas*, cuyo foco de atención se centra en el texto. Se puede afirmar que la evaluación centrada en el lector forma parte de lo que se conoce como *usability testing* –que en español podemos denominar «evaluación de la usabilidad»–, ya que, como afirma la U.S. General Services Administration (Administración General de Servicios de Estados Unidos), «usability testing refers to evaluating a product or service by testing it with representative users»; es decir, el énfasis está en la comprobación de la eficacia comunicativa de un documento presentándolo ante sus propios usuarios potenciales. Por otra parte, Dumas y Redish (1999: 22) enumeran las siguientes cinco características del método de evaluación de la usabilidad:

1. The primary goal is to improve the usability of a product. For each test, you also have more specific goals and concerns that you articulate when planning the test.
2. The participants represent real users.
3. The participants do real tasks.
4. You observe and record what participants do and say.

5. You analyze the data, diagnose the real problems, and recommend changes to fix those problems.

2.3.2. Evaluar un documento utilizando el *usability testing*

Teniendo en cuenta las características mencionadas por Dumas y Redish (1999), podemos decir que existen distintas maneras de llevar a cabo una evaluación de la usabilidad de un texto. A continuación, nos referiremos a aquellas propuestas de distintos autores que consideramos más relevantes.

Jarret y Redish (2020)

Las autoras Jarret y Redish proponen tres maneras de evaluar la usabilidad de los documentos. La primera técnica, conocida en inglés como «*tell me in your own words*» o «*paraphrase testing*», consiste en que el participante lea fragmentos del documento y los vaya explicando con sus propias palabras. De esta manera, según Jarret y Redish (2020), se puede averiguar cómo perciben el texto los lectores: si les resulta bien estructurado; si los párrafos y las oraciones tienen una longitud adecuada que les permita comprenderlo; y si los lectores entienden las palabras empleadas en el texto.

La segunda técnica, conocida en inglés como «*mark positives and negatives*» o «*plus-minus method*», fue desarrollada por los investigadores holandeses Menno de Jong y Peter Jan Schellens (2000: 256), y consiste en que el participante lea el documento y vaya poniendo los signos «+» (más) y «-» (menos) en los márgenes para señalar experiencias de lectura positivas o negativas; posteriormente, en una entrevista se le pregunta el porqué de sus decisiones. Jarret y Redish (2020) destacan la utilidad de esta técnica para conocer la opinión de los participantes sobre lo que les parece claro y lo que no; conocer las reacciones emocionales que produce un documento; e investigar sobre otras cuestiones como la confianza en una entidad.

La tercera técnica, denominada en inglés «*find an answer or do something*» o «*task-based testing*», consiste en darle al participante un documento que, por sus características o complejidad, no vaya a leer en su totalidad, pero que sí necesite usar para buscar una respuesta o seguir indicaciones. A este respecto, Jarret y Redish (2020) afirman: «you may be working on a document that people won't read from beginning to end. For example, people rarely read through annual reports, benefits handbooks, insurance policies, manuals, and many other types of documents». En cuanto a la manera de llevar a cabo esta técnica, las autoras explican que al participante se le puede

plantear una situación hipotética en la que deba realizar determinadas tareas, o se le puede preguntar qué acción debe realizar tras leer el documento, es decir, preguntarle qué es lo que el emisor le pide que haga por medio del documento.

De la descripción que hacen las autoras, podemos concluir que esta última técnica resulta especialmente útil para estudios empíricos como el que queremos realizar, ya que permite conocer cómo interactúa un usuario con el texto, así como qué dificultades –ya sean de estructura, terminológicas, o de contenido– pueden impedirle conseguir las respuestas que necesita o seguir unas indicaciones con éxito.

Jarret y Redish (2019)

Las autoras enumeran los puntos que hay que tener en cuenta para elaborar la primera versión de un documento y cómo evaluarlo. A continuación, explicaremos sus ideas principales:

- «Write for the people who read what you write». Este punto consiste en adecuar el estilo a aquellas personas que leerán el texto. No es lo mismo escribir para un público adulto que para uno infantil; o para un especialista que para un lego.
- «Do user research –or create an assumptive persona». Se trata de averiguar aquellos intereses de los usuarios que puedan llevarlos a interesarse por un documento en particular. De esta manera, se podrá redactar un documento que se amolde a ellos. En el caso de que esto no fuera posible, las autoras aconsejan realizar un ejercicio que consiste en inventarse una breve historia sobre una persona a la que le interesa el documento. En otras palabras, lo que se pretende es conocer al usuario meta del documento.
- «Follow guidelines for clear writing». Recordemos que existen distintos criterios que se deben tener en cuenta para redactar un texto de manera clara. Como ya hemos visto en páginas anteriores, dichos criterios incluyen no solo cuestiones gramaticales, como la utilización de frases cortas o el uso de la voz activa, sino también cuestiones de estilo, diseño y estructura del documento.
- «Use checkers, but don't let them change your content automatically». Aunque los correctores automáticos son una herramienta útil, deben ser utilizados únicamente como tal ya que en ocasiones pueden señalar elementos que en realidad son correctos, o en los que intervengan otros factores para determinar su conveniencia.

- «Test content with the people you want to reach». Una de las mejores formas de saber si un texto cumple su objetivo es evaluarlo, preferiblemente con personas que tengan un perfil igual o similar al del lector meta. Este punto está estrechamente relacionado con el segundo, en el que se indica la conveniencia de conocer quién es el lector al que se dirige el texto.

Schrivver (1989)

Otra de las autoras que se ha interesado por evaluar la usabilidad de los textos es Karen Schriver, quien propone los dos siguientes métodos: los *concurrent tests* (evaluación concurrente) y los *retrospective tests* (evaluación retrospectiva).

La evaluación concurrente analiza el comportamiento de los lectores mientras intentan resolver un problema o llevar a cabo una tarea. Entre los tipos de evaluación concurrente, se incluyen los siguientes: el *cloze-testing*, en el cual el participante rellena los espacios en blanco de un texto y, a su vez, esto permite averiguar si dicho texto está bien escrito, dado que un texto bien escrito tiene un mayor grado de predictibilidad; el *behavior protocol*, que consiste en grabar al participante mientras lleva a cabo una tarea, para analizar el comportamiento de los usuarios, por ejemplo, el movimiento de los ojos o las pulsaciones en el teclado; el *performance testing*, en el que el análisis se centra en el desempeño de una tarea en particular por parte de los participantes, las estrategias que usa y cómo resuelve los problemas; y el *thinking-aloud protocol*, en el cual el participante dice en voz alta los pensamientos que se le van ocurriendo mientras realiza una tarea.

Por su parte, la evaluación retrospectiva analiza la información proporcionada por el lector una vez ha leído o usado el documento. Entre los tipos de evaluación retrospectiva, se encuentran los siguientes: *comprehension testing*, en el cual se evalúa la comprensibilidad de un texto pidiéndole al participante que parafrasee o resuma ciertas partes del texto, o mediante el uso de encuestas o entrevistas; *focus groups*, el cual se centra en realizar entrevistas sobre un texto a un grupo en particular, como podría ser un grupo de profesores o de estudiantes; *critical incidents*, que consiste en pedirle al participante que mencione las experiencias negativas o positivas que haya tenido con el texto; y *reader feedback cards*, cuyo objetivo es que los participantes rellenen un cuestionario de preguntas abiertas para conocer sus percepciones acerca del texto. Por último, la autora expone sus conclusiones sobre cómo escoger un método adecuado:

From the research in writing, we can conclude that, in choosing among methods to evaluate text, we need to draw on those that can help us act more like experienced writers. An optimal text-evaluation method should provide writers with two sorts of information: (1) information about whole-text or global aspects of text quality, and (2) information about how the audience may respond to the text (Schrivier 1989: 241).

2.3.3. Ventajas y desventajas de los *readability scores*

Tras leer la opinión de distintos autores, podemos afirmar que un texto comprensible produce una respuesta más adecuada por parte de los lectores; y, aunque pueda parecer que rehacer un texto para que resulte más fácil o comprensible pueda provocar que los lectores con un mayor nivel educativo se muestren reticentes a leerlo, autores como Klare (1963) indican lo contrario. De hecho, los lectores con mayor nivel formativo prefieren la versión más sencilla de un texto; en este sentido, existen algunos matices porque, tal y como explica Klare (1963: 14), «obviously an adult does not prefer the style of a first-grade reading text, but even a highly educated adult will generally find a ninth-grade level of style difficulty acceptable if the writing is expertly done». No obstante, con respecto a la utilidad de aplicar las fórmulas para medir la facilidad de lectura de un texto y modificarlo según la valoración obtenida, existen distintos puntos de vista que expondremos a continuación.

Uno de los autores que destaca en la investigación y la revisión bibliográfica que hemos realizado sobre las fórmulas de medición de la comprensibilidad, y que hemos citado previamente, es George Klare, quien en su libro *The Measurement of Readability* (1963) hace un repaso de las distintas publicaciones que existían en esa época sobre tales fórmulas. Se trata de una obra compleja en la que el autor va señalando los puntos fuertes y débiles de cada una de las cuestiones que aborda. Sin embargo, de sus conclusiones podemos inferir que opta por posicionarse en el centro del debate, ya que reconoce las limitaciones de estas fórmulas como guías de estilo y aconseja ser conscientes de ello, así como complementar su uso con otros estudios:

A most common criticism of readability formulas is that they make poor “formulas” for writing. They were not, however, intended for this purpose. Certain principles of readability, based on research done on and with formulas, can be used in writing. But this does not mean that a formula should be considered a dictator of good style by the writer or a basis for restricting individuality by the editor. Primarily, a formula is a means of rating a piece of writing after it has been written (Klare 1963: 18).

El aspecto que más críticas suscita con respecto a las *readability formulas* es el relacionado con la extensión de las oraciones. Recordemos que este es uno de los parámetros que se tiene en cuenta en el momento de puntuar un texto; cuanto más largas son las oraciones, peor es la puntuación que obtiene el texto. Esto ha llevado a que, en ocasiones, haya habido cierta tendencia a reducir la extensión de las oraciones, lo cual, evidentemente, puede ocasionar otros problemas. En cuanto a este punto, Klare (1963: 19) afirma que no hay que centrarse en acortar las oraciones, sino que serán las características del lector las que ayuden a decidir su extensión; y que el estilo, por lo general, necesita que haya una combinación de oraciones cortas y largas. Las autoras Jarret y Redish (2019) coinciden con Klare cuando afirman que, al acortar las frases, «you would be treating symptoms without analyzing what those symptoms mean».

Klare (1963: 24) resume y enumera cuatro limitaciones principales de las *readability formulas* de la siguiente manera: solamente miden el estilo del texto; solamente miden la dificultad del estilo; no son lo suficientemente precisas para medir la dificultad; no son indicadores de un buen estilo. El autor también señala que, a pesar de estas limitaciones, estos métodos son herramientas útiles. Autores como Janice Redish, en su artículo *Readability formulas have even more limitations than Klare discusses* (2000), expone las razones y los puntos en los que difiere en algunas de las opiniones de Klare. La autora afirma que dichos métodos rara vez son útiles y que pueden inducir a error; además, considera que existen otras herramientas mucho más eficaces. Otro de sus argumentos en contra es que estas fórmulas fueron ideadas para medir el grado de dificultad de libros escolares para niños, y que no son adecuadas para medir la comprensibilidad de textos dirigidos a adultos, es decir, que las fórmulas no tienen en cuenta la audiencia a la que se dirige el texto.

Otro autor que ha hecho un gran trabajo bibliográfico sobre el tema y que afirma no estar de acuerdo con este último argumento de Redish es William DuBay (2004: 26), quien se remite a investigaciones realizadas por Klare en distintos años, en las que evaluó varias fórmulas en textos dirigidos a adultos y afirma que «perhaps Klare's most important studies were those confirming the effects of prior knowledge, reading ability, interest, and motivation on adult reading».

Además, Redish (2000) también afirma que ninguno de estos métodos se creó para medir la dificultad de textos técnicos; las fórmulas para medir la comprensibilidad dan por sentado que todos los lectores son iguales; solo miden lo que puede cuantificarse; no incluyen la mayoría de cuestiones que hacen que un documento sea

útil; no se pueden utilizar en formularios, páginas de Internet o documentos con muchos listados; un aumento en la comprensibilidad no se correlaciona con la obtención de puntuaciones más altas; y una buena puntuación no significa que un documento sea útil.

Jarret y Redish (2019) señalan que estos métodos no son fiables. El ejemplo que presentan es el de una investigación que consistía en pasar un mismo texto a través de distintos programas informáticos, que a su vez utilizaban el mismo método de medición. Sin embargo, los resultados que arrojaron fueron distintos. La razón fue que, a pesar de usar el mismo método, algunos programas tenían criterios distintos, como contar un punto y coma como punto. Por lo tanto, las autoras afirman que «just treating such things differently can change the score your content gets» y añaden «if these formulas don't agree and the computer programs don't agree, where is the reliability? Nowhere».

Asimismo, Jarret y Redish (2019) también sostienen que estos métodos carecen de validez, ya que «a poor readability score tells you only that you have some combination of excessively long sentences and too many long words. It does not tell you what else you need to do to improve your content. A good score doesn't tell you whether your content creates a good conversation». Otro aspecto que también han criticado de estos métodos es que están diseñados para medir textos completos, pero no fragmentos pequeños. Jarret y Redish (2019) lo expresaron diciendo que «no formula can grade an ecommerce page that is mostly images and fragments of text. None can grade a form».

Después de haber leído las opiniones de varios autores sobre los puntos fuertes y los débiles de los métodos para medir la comprensibilidad, nuestra conclusión es que son útiles para detectar ciertos errores en un texto; por ejemplo, encontrar frases que tal vez convenga reformular, o determinar si se están utilizando palabras más o menos complejas para ajustar el estilo. También pueden considerarse como ventajas su precio, ya que son asequibles, y el hecho de que ofrecen resultados cuantitativos; además, algunos autores como Schriver (1989) destacan que son métodos que pueden automatizarse.

No obstante, como ya han explicado los distintos autores mencionados anteriormente, entre sus mayores desventajas se encuentran el hecho de que no tienen en cuenta al lector, de que no indican cómo mejorar el contenido y de que tampoco tienen en cuenta el estilo del escritor. Y, por lo tanto, no se puede decir que sirvan para evaluar la comprensibilidad de un texto, ya que esto dependerá de diversos factores como el propósito del texto o su receptor.

2.3.4. Ventajas y desventajas del *reader-focused testing*

Resulta evidente que cada método tiene ventajas y desventajas, ya esté centrado en el lector o centrado en el texto; las relativas a este último las hemos explicado anteriormente por medio de los métodos para evaluar la comprensibilidad. En cuanto a los métodos que se centran en el lector, aunque se adapten mejor a la situación y a la finalidad comunicativa de cada texto, pueden tener también ciertos inconvenientes. A continuación, nos referiremos a los que mencionan algunos autores.

Las técnicas mencionadas por Jarret y Redish (2020), a las que nos referimos previamente, tienen la ventaja de que pueden utilizarse en remoto. Es más, las autoras destacan que llevar a cabo investigaciones en remoto tiene la ventaja de que los participantes se encuentran en su propio entorno. Pero eso también significa que el investigador es un visitante virtual en dicho entorno, es decir, algo que altera dicho lugar.

Podemos decir que uno de los puntos a favor de la evaluación de la usabilidad es que es un método que se adapta a las necesidades del mundo moderno, puede utilizarse tanto en persona como a distancia, y puede valerse de distintas herramientas informáticas; al tratarse de un método que mide la usabilidad y tiene en cuenta la experiencia del usuario, es útil para evaluar páginas de Internet o de comercio electrónico; puede emplearse en cualquier etapa de desarrollo del documento, aunque lo preferible es llevar a cabo la evaluación al principio y no solo al final; y podríamos añadir que, como afirma Collins (2010), es un método que se puede adaptar a todos los presupuestos.

Por su parte, Janet Six y Ritch Macefield, en su artículo *How to Determine the Right Number of Participants for Usability Studies* (2016), mencionan los dos siguientes problemas fundamentales de los estudios sobre usabilidad:

- These studies often use quite advanced statistical methods that are unfamiliar to many usability professionals. Therefore, their validity can be difficult to assess.
- Their focus is almost exclusively on problem discovery, which is not always the primary objective of usability testing.

Otra cuestión bastante debatida en este campo de estudio es el número de participantes necesarios para llevar a cabo una investigación. Nielsen (2012) afirma que, para la mayoría de estudios, un total de cinco participantes sería suficiente; no obstante, otros autores difieren. Six y Macefield (2016) resumen las conclusiones a las que

llegaron después de analizar algunos estudios. Su principal conclusión es que no existe un único número adecuado de participantes puesto que dependerá de la complejidad del estudio. También deberá tenerse en cuenta el tipo de estudio: si se trata de un estudio cuyo objetivo sea descubrir problemas (*problem-discovery study*), se podría partir de un número de cinco a diez participantes; en cambio, si se trata de un estudio comparativo (*comparative study*), que normalmente suele ser más objetivo que el anterior ya que presta mayor atención a las cifras, se podría partir de diez a doce participantes. Tanto para el primer tipo de estudio como para el segundo, el número de participantes podrá adaptarse según los objetivos de cada investigación en particular.

Por último, otra de las posibles desventajas de los métodos para evaluar la usabilidad, tal y como explica Schriver (1989), es que algunas técnicas como el *thinking-aloud* pueden interferir en el proceso normal de comprensión de un texto. Es decir, si se evalúa un texto y, para ello, el participante tiene que ir diciendo sus pensamientos en voz alta, puede ocurrir que a veces no exprese todas sus ideas o que no se centre lo suficiente en el texto ya que tiene que estar interrumpiendo constantemente el flujo de pensamiento. En otras palabras, tanto en técnicas como la que acabamos de mencionar como en cualquier otra de las que explicamos anteriormente, la evaluación puede verse sesgada, ya sea porque el participante se siente observado, porque se esfuerza más que en circunstancias normales o porque el test ha llevado mucho tiempo, entre otros.

Como conclusión sobre los puntos a favor y en contra de los métodos de evaluación de la usabilidad, podemos decir que a día de hoy existen muchas opciones disponibles y su conveniencia vendrá determinada por las necesidades de cada estudio. Si los comparamos con los métodos de evaluación de la comprensibilidad (*readability formulas*), resulta evidente que, si el objetivo es evaluar la eficacia comunicativa de un texto, la opción más adecuada serían los métodos basados en la evaluación de la usabilidad (*usability testing*) como los que se centran en el lector. No obstante, sí creemos que los métodos o fórmulas de evaluación de la comprensibilidad sirven para hacer un primer análisis de errores, bastante útil sobre todo para escritores noveles.

2.3.5. La competencia media de comprensión lectora del hablante español medio

A partir de la lectura e interpretación de distintos documentos y datos de instituciones como el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Educación, y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hemos podido recabar la

información que expondremos a continuación y que nos parece relevante para esta parte de la investigación, fundamentalmente porque nos permite concretar con más precisión el perfil de los receptores de nuestro experimento.

Para hacernos una idea general sobre la cuestión, hemos consultado los gráficos del Ministerio de Educación y Formación Profesional sobre la distribución de la población según el nivel de formación alcanzado por grupo de edad y sexo de 2019, y encontramos lo siguiente: el nivel de formación es mayor en el rango de edad de 25 a 34 años. En este rango de edad, el porcentaje de mujeres con estudios de educación superior es mayor que el de los hombres. No obstante, el porcentaje de hombres empleados es superior al de mujeres.

Posteriormente, consultamos los datos obtenidos por el programa PIAAC, por sus siglas en inglés *Programme for the International Assessment of Adult Competencies*, de la OCDE. Se trata de encuestas llevadas a cabo en más de 40 países y cuyo primer ciclo incluía a España como parte de una primera ronda (2011-2012). La encuesta evalúa tres competencias de la población adulta: comprensión lectora, matemáticas y resolución de problemas.

Nosotros nos centraremos en los resultados obtenidos en comprensión lectora ya que es el punto que nos interesa para esta investigación. La comprensión lectora se mide en una escala de 500 puntos dividida en 5 niveles. Cada nivel resume las aptitudes de una persona con una puntuación en particular. En el caso de España, la puntuación media fue de 252 puntos (de un máximo, recordemos, de 500 puntos), 21 puntos por debajo del promedio de la OCDE y 19 puntos por debajo del promedio de la UE. Así pues, el programa resume los resultados de la siguiente manera:

Los adultos en España pueden realizar con soltura, en promedio, tareas de nivel 2 de la escala de comprensión lectora: relacionar texto e información y realizar inferencias a bajo nivel; integrar fragmentos de información; comparar y contrastar información y acceder a diferentes partes de un documento para obtener e identificar la información requerida (PIAAC 2013: 180).

Resulta necesario conocer los datos de otros países que nos permitan llegar a una conclusión sobre la puntuación obtenida en España y el *Survey of Adult Skills Results* (2012: 2) de la OCDE nos lo resume de la siguiente manera: «In most countries, the largest proportion of adults score at Level 3 in literacy (38.2 %), except Spain, France, Ireland, Italy and Poland, in all of which the largest proportion of adults scores at Level 2» (de un rango de entre 1 y 5, siendo 5 el más alto).

Cabe señalar también que, en cuanto a los distintos grupos de edad, en el informe del programa PIAAC (2013: 55-60) se afirma que, en España, el grupo de población de 16 a 24 años tiene la mejor puntuación en comprensión lectora (263,9), le sigue el de 25 a 34 años (262,8) y, con puntuaciones significativamente más bajas (226,7), el de 55 a 65 años. Si bien se hace especial énfasis en la puntuación obtenida por el primer grupo de población, podemos observar que las diferencias con respecto al segundo son sutiles.

A partir de los datos que acabamos de mencionar, podemos concluir que el relativo bajo nivel de comprensión lectora del hablante español medio es un argumento más a favor de la necesidad de claridad en los textos jurídicos dirigidos a los ciudadanos. Porque es importante recordar que una de las claves para conseguir eficacia comunicativa es ajustarse a las necesidades y conocimientos del receptor.

CAPÍTULO 3. ESTUDIO EMPÍRICO

3.1. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO EMPÍRICO

En el presente capítulo, realizaremos un estudio empírico sobre el uso de lenguaje claro en el ámbito del Derecho utilizando dos traducciones de un texto legislativo inglés. La primera de ellas («traducción 1») seguirá el estilo de redacción de los textos jurídicos convencionales, mientras que la segunda («traducción 2») seguirá los criterios para la modernización del lenguaje jurídico. En esta última, emplearemos los criterios mencionados en apartados anteriores para el español y también para el inglés, ya que estos últimos se pueden aplicar, en algunos casos, también a otras lenguas.

Posteriormente, realizaremos un experimento para evaluar y comprobar el grado de comprensibilidad de ambas traducciones, y con el objetivo último de confirmar o refutar la validez de la siguiente hipótesis: el destinatario de una traducción jurídica redactada siguiendo criterios de sencillez y claridad mostrará un mayor grado de comprensión con respecto al texto traducido, en comparación con aquel que lea una traducción que se ajuste a los rasgos convencionales empleados habitualmente por los juristas. Para ello, usaremos un método de evaluación de la usabilidad, dado que estos métodos, como señalamos en el capítulo anterior, se centran en el lector y no solo en el texto; además, tienen la ventaja de poder adaptarse a las necesidades de cada estudio, ya que no requieren un número elevado de participantes, pueden llevarse a cabo *in situ* o en remoto, y pueden tener distintos enfoques según el propósito del estudio, ya sea un estudio comparativo o un estudio que pretenda descubrir un problema.

En particular, emplearemos la técnica que proponen Jarret y Redish (2020), denominada *find an answer or do something*, que consiste en plantearle al participante una situación hipotética y preguntarle qué es lo que el emisor le pide que haga por medio del documento. La razón por la que usaremos esta técnica es que permite obtener un resultado cuantitativo y fácilmente calculable. En los siguientes apartados, describiremos con mayor detalle los instrumentos que utilizaremos para el experimento –el texto de partida, los textos meta y los criterios para su elaboración, y el cuestionario que medirá la claridad de las traducciones mediante preguntas de comprensión lectora–, los sujetos que participarán en él y otros detalles de la metodología.

3.2. INSTRUMENTOS DEL EXPERIMENTO

En este apartado, presentaremos los distintos instrumentos utilizados para llevar a cabo el estudio empírico. En primer lugar, contextualizaremos el texto origen, comentaremos las razones por las que escogimos este documento, y mencionaremos sus principales aspectos formales. En segundo lugar, presentaremos cada una de las traducciones así como los criterios utilizados para su elaboración. Y, por último, presentaremos el cuestionario con diez preguntas tipo test que se proporcionó a los participantes del experimento y que nos va a permitir llegar a las conclusiones de este estudio empírico.

3.2.1. El texto origen: *The Health Protection (Coronavirus, Restrictions) (England) (No.4) Regulations 2020*

El documento elegido, *The Health Protection (Coronavirus, Restrictions) (England) (No.4) Regulations 2020*⁶, contiene las medidas aprobadas por el Parlamento del Reino Unido para gestionar la pandemia provocada por la covid-19. Se trata de un documento que se corresponde con lo que se denomina *secondary legislation* (legislación secundaria o delegada) dentro del sistema jurídico del Reino Unido; según la página del Gobierno del Reino Unido⁷ en la que se publica la legislación del país, se trata de normas que se derivan de legislación primaria –por ejemplo, de una ley–: «'secondary legislation' (also called 'subordinate legislation') is delegated legislation made by a person or body under authority contained in primary legislation. Typically, powers to make secondary legislation may be conferred on ministers, on the Crown, or on public bodies». Asimismo, dentro de los principales tipos de legislación secundaria, este documento es un tipo de *statutory instrument*, que el Parlamento del Reino Unido, House of Commons (2008), define como «a form of legislation which allow the provisions of an Act of Parliament to be subsequently brought into force or altered without Parliament having to pass a new Act».

El documento tiene una extensión de 36 páginas y consta de seis partes y un anexo. Para el experimento, traduciremos el comienzo de la parte 2, incluyendo la norma 5 y parte de la 6, hasta llegar a 307 palabras, tal y como se muestra a continuación:

⁶ En el siguiente enlace puede consultarse el contenido íntegro de este documento: <https://bit.ly/3hjjOx5>.

⁷ Disponible para su consulta en <https://bit.ly/3yv1pEG>.

Restrictions on movement

Restrictions on leaving home

5.—(1) No person may leave or be outside of the place where they are living without reasonable excuse.

(2) For the purposes of paragraph (1)—

- (a) the circumstances in which a person has a reasonable excuse include where one of the exceptions set out in regulation 6 applies;
 - (b) the place where a person is living includes the premises where they live together with any garden, yard, passage, stair, garage, outhouse or other appurtenance of such premises.
- (3) This regulation does not apply to any person who is homeless.

Exceptions: leaving home

6.—(1) These are the exceptions referred to in regulation 5.

Exception 1: leaving home necessary for certain purposes

(2) Exception 1 is that it is reasonably necessary for the person concerned (“P”) to leave or be outside the place where P is living (“P’s home”)—

- (a) to buy goods or obtain services from any business or service listed in Part 3 of the Schedule, for—
 - (i) P or for those in the same household,
 - (ii) vulnerable persons, or
 - (iii) persons in the same household as a vulnerable person;
- (b) to obtain money from or deposit money with any business listed in paragraph 43 or 44 of the Schedule;
- (c) to take exercise outside—
 - (i) alone,
 - (ii) with—
 - (aa) one or more members of their household, their linked household, or
 - (bb) where exercise is being taken as part of providing informal childcare for a child aged 13 or under, one or more members of their linked childcare household, or
 - (iii) in a public outdoor place, with one other person who is not a member of their household, their linked household or their linked childcare household,and paragraph (3) applies in determining whether a person is complying with the limits in this sub-paragraph;

Las razones por las que hemos escogido este texto son, en primer lugar, porque trata un tema de actualidad que incumbe a toda la población, como es el caso de la pandemia provocada por la covid-19, ya que el cumplimiento de las normas que contiene contribuyen a evitar la propagación del virus. Y, en segundo lugar, porque constituye un reflejo fiel de cómo se expresan convencionalmente los legisladores de habla inglesa (en este caso, del Reino Unido).

En cuanto a sus aspectos formales, este fragmento (al que en adelante nos referiremos como TO), titulado *Restrictions on movement*, se divide en dos partes dedicadas a dos normas, *Restrictions on leaving home* y *Exceptions: leaving home*, acerca de las restricciones y excepciones que el Gobierno del Reino Unido ha

establecido para hacer frente a la pandemia de la covid-19. Cada una de estas normas está compuesta por varias oraciones; en ambas normas, además, se observa que el segundo apartado contiene una estructura oracional compleja, que pretende reflejar las distintas circunstancias en que la norma es aplicable mediante enumeraciones múltiples. Como resultado, la norma se convierte, en estas secciones, en una red intrincada de eventualidades difícil de desentrañar para el lector. En cuanto a la gramática y sintaxis, el texto se caracteriza por emplear la voz activa; el estilo es formal e impersonal, ya que utiliza la tercera persona del singular y del plural para referirse a los sujetos obligados por las normas; también emplea algunas expresiones redundantes y, como se ha dicho, enumeraciones complejas; y el tiempo verbal que se emplea en el texto es el presente, en sus formas simple y continua. El léxico del TO no supone grandes dificultades de comprensión, pues las normas se refieren a una realidad ordinaria (los motivos para salir de casa o permanecer en un espacio exterior), por lo que es a la sintaxis a la que, a la hora de traducir, se deberá prestar mayor atención.

En particular, quisiéramos destacar que, aunque, a primera vista, el TO cumple uno de los criterios de claridad, que es el de organizar la información usando recursos gráficos para separar los elementos de una enumeración, los distintos elementos enumerados requieren que el lector haga un esfuerzo para seguir el hilo del discurso. En ocasiones, se puede tener la sensación de estar leyendo ideas sueltas carentes de cohesión. Una vez hemos contextualizado y comentado el TO, procederemos a mencionar los criterios para la elaboración de las dos traducciones, teniendo en cuenta las ideas ya mencionadas en apartados anteriores relativas al lenguaje claro, así como los aspectos característicos del TO.

3.2.2. Los textos meta

Como ya hemos mencionado al principio del presente capítulo, en este apartado describiremos los criterios empleados en la elaboración de las dos traducciones (denominadas «traducción 1» y «traducción 2»). Para ello, hemos tomado como referencia la tabla de criterios usados por Pérez-Luzardo Díaz y González-Ruiz (2018: 13) para un estudio del mismo carácter que el presente, ya que recoge varios de los criterios para la modernización del lenguaje jurídico, entre los que se encuentran algunos de los que hemos mencionado en apartados anteriores, en particular, los de Kimble (2012) y la CMLJ (2011). A continuación, presentaremos los criterios que hemos usado para elaborar cada una de las versiones traducidas:

Traducción 1	Traducción 2
Emplear un estilo impersonal.	Centrarse en el sujeto o en la acción.
Emplear estructuras largas y complejas.	Colocar los complementos al principio, si afectan a toda la oración, o al final si introducen explicaciones o justificaciones.
Emplear la voz pasiva	Emplear la voz activa.
Emplear palabras o expresiones propias del lenguaje jurídico convencional sin sentido técnico específico.	Emplear palabras de uso cotidiano.
Emplear dobles negaciones.	Evitar las dobles negaciones.
Emplear oraciones extensas, de más de 25 palabras.	Emplear oraciones de longitud corta o media, de no más de 25 palabras.
Emplear nominalizaciones.	Emplear formas verbales simples.
Ser abstractos y prolijos.	Ser claros y concisos.

Tabla 1: Criterios para la elaboración de las dos traducciones.

Para la traducción 1, elaborada con un lenguaje jurídico convencional, hemos empleado los criterios mencionados en la tabla anterior y, a continuación, comentaremos brevemente el modo en que los hemos incorporado a la traducción para, seguidamente, presentar el texto meta:

- En el momento de traducir el título y los dos subtítulos, consideramos conveniente ceñirnos al TO para mantener un estilo impersonal y abstracto.
- En el primer párrafo, hemos empleado una doble negación, si bien en comparación con el inglés, en español esta construcción no es un indicador del lenguaje jurídico convencional, ya que su uso está más extendido y cumple la función de dar mayor énfasis.
- Empleamos algunas expresiones que son más habituales en la fraseología jurídica como «a efectos de», «arriba citada», o «no es de aplicación para».
- En aquellas oraciones en las que estaba justificado, y teniendo en cuenta el TO, procuramos construir oraciones con una extensión superior a 25 palabras y que fueran lo más complejas posible.
- Empleamos nominalizaciones como «las salidas», «para la adquisición», «para la obtención», «para el depósito», o «para la realización» que, a su vez, confieren al texto un matiz abstracto.
- En las formas verbales, empleamos algunas pasivas reflejas que otorgan un estilo impersonal.

- En cuanto al vocabulario en general, hemos optado por palabras menos comunes como en el caso de «domicilio» y «convivientes».

Limitaciones de movilidad

Limitación de las salidas del domicilio

5. —1) Ninguna persona puede salir ni estar fuera de su lugar de domicilio salvo por causas justificadas.

2) A efectos del párrafo 1):

a) Se entiende que, de entre las circunstancias en las que una persona está en posesión de causa justificada, se incluyen aquellas en las que sea de aplicación una de las excepciones establecidas en la Norma 6.

b) El lugar de domicilio de una persona incluye las instalaciones en las que vive así como cualquier jardín, patio, camino, escalera, garaje, construcción anexa u otra propiedad de dichas instalaciones.

3) Esta norma no es de aplicación para personas sin hogar.

Excepciones: salidas del domicilio

6. —1) Las siguientes son las excepciones a las que hace alusión la Norma 5 arriba citada:

Excepción 1: salida del domicilio necesaria para la realización de ciertas actividades

2) La excepción 1 se refiere a que es razonablemente necesario que una persona («P») realice una salida de su lugar de domicilio («el domicilio de P») o permanezca fuera de él con los siguientes fines:

a) Para la adquisición de bienes o servicios en cualquiera de los establecimientos o servicios enumerados en la Parte 3 del Anexo, destinados a:

i) P o para sus convivientes.

ii) Personas vulnerables.

iii) Personas en el mismo domicilio en situación de vulnerabilidad.

b) Para la obtención o el depósito de dinero en cualquier establecimiento enumerado en los Párrafos 43 y 44 del Anexo.

c) Para la realización de ejercicio en el exterior:

i) Sola.

ii) En compañía de alguna de las personas que se describen a continuación:

aa) Una o más personas con las que viva en el mismo domicilio, o que sean parte de su burbuja social.

bb) En aquellos casos en los que el ejercicio forme parte de los cuidados informales a un menor de trece años, uno o más miembros de su burbuja social relacionada con el menor.

iii) En un lugar público al aire libre, con una única persona con la que no viva en el mismo domicilio, o su burbuja social.

El párrafo 3 será de aplicación para determinar si una persona cumple con los límites establecidos en este subpárrafo.

Para la traducción 2, hemos seguido algunos de los criterios más comunes propuestos por los defensores del movimiento por la claridad en el lenguaje, reflejados en la tabla 1. Estos criterios provienen tanto del movimiento por la modernización del lenguaje como de la CMLJ. A continuación, comentaremos brevemente cómo los hemos incorporado durante el proceso de traducción y, seguidamente, presentaremos el texto meta:

- En el momento de traducir el título y los dos subtítulos, y con el fin de que el contenido resultara claro y fuera conciso, consideramos conveniente reformularlos para que fueran explicativos y, de esta manera, dieran pistas al lector sobre el contenido y la estructura del texto.
- En el párrafo 1, hemos evitado utilizar la doble negación empleada en la traducción 1, y optar por una construcción más clara.
- Empleamos palabras de uso común como «casa», «edificio», así como expresiones y construcciones gramaticales propias de un lenguaje menos formal que resultaran más comprensibles.
- Como norma general, empleamos la voz activa y formas verbales simples, la mayoría de ellas en presente.
- Al construir las oraciones, nos centramos en el sujeto o en la acción y, en la medida de lo posible, procuramos emplear oraciones de longitud media o corta. No obstante, hemos empleado oraciones con más de 25 palabras, concretamente, la más larga tiene 29 palabras. Esto se debe a que el español es una lengua en la que las oraciones suelen ser más largas, en comparación con el inglés.

Restricciones: cuándo está permitido salir de casa y cuándo no

Norma 5: cuándo no está permitido salir de casa

1. No está permitido salir de casa sin tener una causa que lo justifique.
2. Con respecto a qué causas son justificadas, hay que tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Las causas justificadas incluyen las excepciones que se mencionan en la norma siguiente, la 6.
 - b. La casa de una persona es el edificio en el que vive, así como su jardín, patio, camino, escalera, garaje, construcción anexa u otra propiedad de dicho edificio.
3. Esta norma no es válida para personas sin hogar.

Norma 6: cuándo sí está permitido salir de casa

1. Está permitido salir de casa en los siguientes casos:

Excepción 1: para realizar determinadas actividades

- a. Una persona puede salir de casa para adquirir bienes o servicios en los lugares que se mencionan en el anexo (parte 3) de la versión completa de este documento.
 - I. Para ella y para las personas con las que viva.
 - II. Para personas vulnerables.
 - III. Para personas vulnerables con las que viva.
 - b. Una persona puede salir de casa para obtener o ingresar dinero en los establecimientos enumerados en el anexo (párrafos 43 y 44) de la versión completa de este documento.
 - c. Una persona puede salir de casa para hacer ejercicio:
 - I. Sola.
 - II. En compañía si lo hace con:
 - aa. Con una o más de las personas con las que viva o con los que sean parte de su burbuja social.
 - bb. Con los miembros de su burbuja social en el lugar donde se realice el ejercicio como parte del cuidado informal de un menor de trece años.
 - III. En lugares públicos al aire libre: con una persona con la que no viva, o con los miembros de su burbuja social.
- Para determinar si una persona cumple lo establecido en este último punto, se aplicará el párrafo 3 de la versión completa de este documento.

Finalmente, nos resta decir que, durante el proceso de traducción de cada una de las dos versiones, respetamos la estructura y la numeración del TO, y evitamos hacer cambios drásticos en el léxico y contenido de cada uno de los textos. La razón es que, al tratarse de un encargo instrumental, este texto tiene el propósito de ser percibido por el receptor como la ley original, en la que se reflejen fielmente su organización y distribución de apartados. Paralelamente a este propósito traductológico, tenemos el de comprobar cuál de las dos versiones resulta más comprensible utilizando un método de medición de la comprensibilidad, y este será el tema del siguiente apartado.

3.2.3. El cuestionario para medir la comprensibilidad de las traducciones

Como ya mencionamos en apartados anteriores, el instrumento que utilizamos para medir la comprensibilidad de las traducciones es un cuestionario con preguntas tipo test, que, en este caso, sigue el método propuesto por Jarret y Redish (2020), denominado *find an answer or do something*. En los dos primeros párrafos de este cuestionario, redactamos una breve descripción del experimento a modo de presentación y planteamos una situación hipotética que los participantes debían imaginar antes de leer el texto. Seguidamente, a un grupo de participantes se les presentó la traducción 1 y, a otro grupo, la traducción 2, que debían utilizar para contestar un test de 10 preguntas destinadas a evaluar su comprensión lectora con respecto al texto. A continuación, se

presenta el documento entregado a los sujetos, con la descripción inicial y las preguntas del cuestionario⁸:

Cómo deben comportarse los ciudadanos durante la pandemia generada por la covid-19

Me gustaría pedir tu colaboración en un experimento que estoy realizando para mi trabajo de fin de máster en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. El estudio que estoy realizando pretende medir cómo de comprensible es el lenguaje que se usa en las leyes; en particular, el que se utiliza en las medidas establecidas por el Gobierno del Reino Unido para frenar la transmisión de la covid-19.

Con este fin, quiero pedirte que imagines que resides en el Reino Unido y que necesitas leer una parte de una ley para saber qué medidas ha adoptado el Gobierno. A continuación, encontrarás la traducción al español de un fragmento de dicha ley que deberás leer detenidamente para, posteriormente, poder responder unas preguntas sobre el contenido del texto.

[Aquí se inserta la traducción 1 o la traducción 2, según el grupo de sujetos]

Responde a las siguientes preguntas teniendo en cuenta que solo hay una respuesta correcta:

1. El contenido del texto es acerca de:
 - a. Solamente las restricciones para salir del domicilio.
 - b. Las restricciones y las excepciones para salir del domicilio.
 - c. El plan de vacunación.
2. Según el texto, puedes salir a comprar un bien o adquirir un servicio:
 - a. Solo para personas vulnerables con las que no vivas.
 - b. Solo para personas vulnerables con las que vivas.
 - c. Para personas vulnerables independientemente de su domicilio.
3. Como norma general, según el texto, puedes hacer ejercicio:
 - a. Con cualquier persona.
 - b. Únicamente en compañía de personas que formen parte de tu burbuja social.
 - c. Solo o con miembros de tu burbuja social.
4. Según el texto, puedes salir de tu casa:
 - a. Solamente para hacer ejercicio.
 - b. Solamente por causas que lo justifiquen.
 - c. En ningún caso.
5. Según el texto, no puedes salir de tu domicilio ni estar fuera de él bajo ningún concepto.
 - a. Correcto.
 - b. Incorrecto.
6. Según el texto, cuando te encuentres en tu domicilio, estás autorizado a estar:
 - a. Entre otros lugares, en tu jardín.
 - b. Solamente en las habitaciones interiores de tu casa.
 - c. Las opciones anteriores son incorrectas.

⁸ Las respuestas al cuestionario son las siguientes: 1(b), 2(c), 3(c), 4(b), 5(b), 6(a), 7(b), 8(a), 9(c), 10(a).

7. La norma 6 en el texto trata de:
 - a. Las restricciones para salir del domicilio.
 - b. Las excepciones para salir del domicilio.
 - c. Los beneficios del ejercicio físico para las personas mayores.

8. Según el texto, puedes hacer ejercicio en un lugar público en el exterior con otra persona con la que no vivas.
 - a. Correcto.
 - b. Incorrecto.

9. Según el texto, puedes:
 - a. Sacar a un menor de 13 años a hacer ejercicio sin la compañía de nadie más.
 - b. Sacar a un menor de 8 años a hacer ejercicio en compañía de otros integrantes de tu burbuja social.
 - c. Sacar a un menor de 13 años a hacer ejercicio en compañía de otros integrantes de tu burbuja social.

10. Según el texto, puedes sacar dinero:
 - a. En los establecimientos señalados en los párrafos 43 y 44 del Anexo.
 - b. En ningún lugar mientras dure el confinamiento.
 - c. Cuando salgas a realizar ejercicio con un menor.

3.3. OTROS DATOS SOBRE LA METODOLOGÍA DEL EXPERIMENTO

En este apartado, comentaremos otros datos que consideramos relevantes a la hora de describir el experimento, como las decisiones relativas al número de participantes, el perfil de estos y la manera de llevar a cabo el experimento. Para tomar estas decisiones, hemos tenido en cuenta las opiniones de los distintos autores que hemos mencionado en el segundo capítulo de este trabajo, y las hemos adecuado tanto a las necesidades de esta experiencia, como a los medios con los que hemos contado para realizarlo.

3.3.1. Los sujetos participantes

El grupo de edad escogido coincide, según el informe del PIAAC del año 2013, con el segundo con un mejor grado de comprensión lectora en España (solo un punto por detrás del grupo de edad de 16 a 24 años). Adicionalmente, hemos elegido que los participantes de nuestro experimento cuenten con estudios universitarios o equivalentes, es decir, con una formación educativa alta. En particular, las edades de los participantes se sitúan entre los 25 y los 30 años, y se trata de titulados de la ULPGC y de ciclos superiores de Formación Profesional.

Entre los motivos que nos han llevado a inclinarnos por este grupo de edad, se encuentran la facilidad de contar con participantes con este perfil (adultos independientes), así como el interés particular por realizar un experimento con

ciudadanos que ya hayan alcanzado un nivel de formación superior y que, además, han manifestado individualmente su predisposición a colaborar en este estudio. Consideramos que esto último es especialmente relevante, ya que pretendemos plantear una situación hipotética en la que un ciudadano (español residente en el Reino Unido) ha de consultar nuestra traducción (el fragmento de una ley) para informarse sobre cómo actuar en circunstancias concretas; es decir, el perfil de nuestros participantes se asemeja al que sería el receptor meta de este tipo de documento.

En cuanto al número de participantes, nos hemos apoyado en las afirmaciones de Six y Macefield (2016), que, tras analizar distintos estudios, llegaron a la conclusión de que no existe un único número adecuado de participantes y que este dependerá del tipo de estudio –comparativo o de detección de problemas–, así como de su complejidad. Con respecto a esto último, recordemos que el objetivo de nuestro experimento es comprobar si el destinatario de una traducción jurídica redactada siguiendo criterios de claridad muestra un mayor grado de comprensión, en comparación con el de una traducción jurídica redactada según los criterios convencionales empleados habitualmente por los juristas. Para los estudios comparativos, los autores indican que se puede partir de diez a doce participantes y, como los recursos de los que disponemos son limitados, consideramos que un número de 20 participantes se adecúa a la envergadura de nuestro experimento. Determinamos que a 10 participantes se les proporcionaría la traducción 1, y a los otros 10, la traducción 2.

3.3.2. La ejecución del experimento

Una vez preparados los instrumentos y seleccionado el perfil de los participantes, investigamos sobre las distintas maneras de llevar a cabo el experimento. Entre ellas, nos inclinamos por realizarlo en remoto, como mencionan Jarret y Redish (2020), por una parte, porque permite que los participantes puedan acceder al cuestionario el día que les convenga; y, por otra parte, por nuestro interés particular de conocer qué herramientas se pueden utilizar para llevar a cabo un experimento a distancia y su funcionamiento.

Entre los distintos programas y páginas que existen en Internet para realizar encuestas y crear test, finalmente nos decantamos por Google Forms (<https://www.google.es/intl/es/forms/about/>), ya que cuenta con opciones básicas y fáciles de utilizar. Sin embargo, presenta la desventaja de que, por defecto, no cuenta con la opción de medir el tiempo de realización de un cuestionario y obliga a instalar un

complemento. Por ello, elegimos vincular los dos cuestionarios (uno para la traducción 1 y otro para la traducción 2) a Quilgo (<https://quilgo.com/>), un complemento que nos permite crear enlaces para cada participante, y que nos proporciona la fecha y hora de realización, el tiempo total, la puntuación, y además nos indica si el participante se ha despistado.

De esta manera, creamos enlaces distintos para cada una de las versiones, que enviamos de forma aleatoria a los participantes (pero respetando la cantidad de 10 por traducción), acompañados de una breve aclaración sobre los pasos que debían seguirse para acceder al cuestionario y enviarlo correctamente. Por conveniencia, asignamos un número a cada uno de los sujetos que recibieron la encuesta. Empezamos a enviar los enlaces el día 15 de junio de 2021 y comprobamos que se guardaban los datos correctamente; el último participante envió sus respuestas el día 27 de junio de 2021.

3.4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tras haber recibido las respuestas de todos los participantes, hemos elaborado una tabla para comparar las distintas variables que nos permitirán llegar a conclusiones sobre nuestra hipótesis. La tabla 2 contiene la información ordenada, de mayor a menor, según la puntuación obtenida de acuerdo con el número de preguntas acertadas, y según el tiempo empleado por cada sujeto.

Traducción 1				Traducción 2			
Participante	Minutos	Distracciones	Puntos	Participante	Minutos	Distracciones	Puntos
7	9 min	0	10	6	9 min	0	10
19	11 min	0	10	18	15 min	9	10
3	18 min	1	10	2	9 min	0	9
9	7 min	1	9	10	9 min	0	9
17	8 min	0	9	4	11 min	0	9
1	9 min	1	9	8	4 min	0	8
5	10 min	0	9	20	6 min	0	8
15	8 min	0	8	16	7 min	1	8
11	8 min	0	8	12	12 min	0	8
13	10 min	1	7	14	Sin datos ⁹	1	7

Tabla 2: Resultados del experimento con las traducciones 1 y 2, organizados de mayor a menor por orden de puntuación y tiempo.

⁹ Debido a un despiste del participante, no se recibió correctamente la información sobre el tiempo de realización del cuestionario.

A partir de estos resultados, lo primero que podemos observar es que las puntuaciones de los participantes, en ambos casos, es muy alta, pues todos han obtenido más de un 7 (de 10 puntos posibles), y, por consiguiente, han «aprobado» con holgura los test. También nos hemos fijado en el tiempo que le ha tomado a cada participante responder el test, dado que esta variable nos sirve igualmente para analizar la comprensibilidad y la usabilidad de cada texto; y, de manera general, observamos que las diferencias entre ambas versiones también son poco significativas. Asimismo, en la tabla incorporamos como variable un dato proporcionado por Quilgo: el número de distracciones, es decir, momentos en los que el participante ha dejado de centrarse en el cuestionario (lo que se refleja, por ejemplo, al minimizar el cuestionario o abrir otra pestaña); con respecto a esta información, nos ha llamado la atención comprobar que, entre los participantes que realizaron el cuestionario de la traducción 1, hubo más distracciones en comparación con los de la traducción 2.

Al objeto de plantear un contraste más directo entre el rendimiento de los respectivos sujetos, en las siguientes tablas pueden apreciarse, por un lado, la puntuación media obtenida por cada grupo (tabla 3) y, por el otro, el promedio de minutos empleados por cada grupo según la puntuación obtenida (tabla 4). A la vista de estos y de los resultados anteriores, podemos concluir que, en principio, la hipótesis planteada como base de nuestro estudio no se ha corroborado.

Traducción 1	Traducción 2
8,9 / 10 puntos	8,6 / 10 puntos

Tabla 3: Puntuación media obtenida por los sujetos respectivos para las traducciones 1 y 2.

Recordemos que nuestra hipótesis de partida era que el destinatario de una traducción jurídica redactada siguiendo criterios de claridad mostraría un mayor grado de comprensión, en comparación con el de una traducción jurídica redactada según los criterios convencionales empleados habitualmente por los juristas. En la tabla 3, podemos observar que la puntuación media obtenida por los sujetos que realizaron el cuestionario con la traducción 1 (en la que hemos empleado algunos de los rasgos más habituales en el lenguaje jurídico convencional) es de 8,9 sobre 10, mientras que la puntuación obtenida por aquellos que realizaron el cuestionario con la traducción 2 (en la que seguimos algunos de los criterios para la claridad en el lenguaje) fue de un 8,6 sobre 10. Si bien las diferencias de puntuación son sutiles (solo 3 décimas), hemos

comprobado que, contrariamente a lo planteado en la hipótesis, los destinatarios de la traducción redactada siguiendo criterios de claridad mostraron un menor grado de comprensión.

	Traducción 1	Traducción 2
10 puntos	12,66 minutos	12 minutos
9 puntos	8,50 minutos	9,66 minutos
8 puntos	8 minutos	7,25 minutos
7 puntos	10 minutos	Sin datos

Tabla 4: Promedio de minutos empleados por los sujetos respectivos para las traducciones 1 y 2 (según la puntuación obtenida).

En cuanto al promedio de minutos empleados para realizar el cuestionario, en la tabla 4 podemos observar que existen diferencias según las puntuaciones obtenidas por los sujetos de ambos grupos. Para interpretar estos datos, cabe recordar que, para considerar que un texto es comprensible en mayor grado, los sujetos deben obtener puntuaciones más elevadas y realizar el cuestionario en menor tiempo. Por esto, podríamos decir que los principales indicadores de la comprensibilidad son mayores puntuaciones y menor tiempo empleado en la realización del cuestionario.

En la tabla 4, podemos observar que entre los sujetos que obtuvieron 10 puntos, los del segundo grupo realizaron el cuestionario en menos tiempo que los del primero (12 minutos y 12,66 minutos respectivamente). Si bien es una diferencia sutil, a partir de este resultado, podemos concluir que la comprensibilidad mostrada por los sujetos del segundo grupo que obtuvieron la máxima puntuación fue ligeramente mayor.

Entre los sujetos que obtuvieron 9 puntos, los del primer grupo emplearon menos tiempo en realizar el cuestionario que los del segundo (8,50 minutos y 9,66 minutos respectivamente); en este caso, la diferencia es un poco más notoria que la anterior y muestra que la comprensibilidad mostrada por los sujetos del primer grupo fue mayor.

Entre los sujetos que obtuvieron 8 puntos, los del segundo grupo emplearon menos tiempo en realizar el cuestionario que los del primero (7,25 minutos y 8 minutos respectivamente); en este caso, podemos concluir que a los sujetos del segundo grupo les resultó más comprensible el texto. Por último, respecto a la tabla 4, solo nos resta comentar que no hemos podido analizar las diferencias para el grupo de sujetos que obtuvo una puntuación de 7, dado que no contamos con la información suficiente para este grupo.

Por otro lado, con el fin de detectar las ideas que generaron mayor número de problemas a los participantes en ambas traducciones, hemos elaborado una tabla, ordenada según la pregunta en la que más fallaron los participantes. En esta tabla se incluye el número de sujetos que respondieron de manera incorrecta a la pregunta, así como la opción errónea elegida por aquellos.

Traducción 1			Traducción 2		
Pregunta fallada	Número de participantes con respuesta errónea	Opción errónea elegida	Pregunta fallada	Número de participantes con respuesta errónea	Opción errónea elegida
6	3	C	8	4	B
9	2	A	7	3	A
2	2	B	3	3	A y B
3	2	B	2	2	B
8	1	B	9	1	B

Tabla 5: Preguntas con mayor número de fallos entre los participantes e indicación de la opción errónea escogida.

De manera general, podemos observar que, de las cinco preguntas en las que hubo alguna respuesta incorrecta, cuatro de ellas son las mismas para ambos grupos (2, 3, 8, y 9) y entre ellos difieren en solo una (la 6 para la traducción 1 y la 7 para la traducción 2). Aunque el hecho de que coincidan estos cuatro ítems del cuestionario en los fallos de los sujetos en ambos grupos podría deberse a la mayor dificultad de esas preguntas, esto también nos anima a revisar la enunciación de dichos ítems, que podríamos no haber formulado con la suficiente claridad.

Entre los participantes que realizaron el cuestionario con la traducción 1, la pregunta que fallaron con mayor recurrencia fue la número 6, («Según el texto, cuando te encuentres en tu domicilio, estás autorizado a estar: (...)»), en la que todos los participantes que fallaron eligieron la opción C («Las opciones anteriores son incorrectas»), en lugar de la opción acertada, la A («Entre otros lugares, en tu jardín»). Recordemos que, para la traducción 1, el fragmento que contiene la respuesta a este ítem está redactado de la siguiente manera:

- 2) A efectos del párrafo 1): (...)
 - a) El lugar de domicilio de una persona incluye las instalaciones en las que vive así como cualquier jardín, patio, camino, escalera, garaje, construcción anexa u otra propiedad de dichas instalaciones.

Llama la atención que la pregunta con mayor número de fallos entre los participantes que realizaron el cuestionario con la traducción 1, sea también la única pregunta en la que no fallaron los participantes que realizaron el cuestionario con la traducción 2. Al analizar qué pudo haber causado esta respuesta por parte de los participantes, podemos inferir que no queda del todo clara la relación entre el párrafo 1 y la aclaración que le sigue, y que utilizar el determinante indefinido «cualquier» también puede generar confusiones.

Entre los participantes que realizaron el cuestionario con la traducción 2, la pregunta que fallaron con mayor frecuencia fue la número 8, («Según el texto, puedes hacer ejercicio en un lugar público en el exterior con otra persona con la que no vivas»), en la que todos los participantes que fallaron optaron por la respuesta B («Incorrecto»), en lugar de la A («Correcto»). Recordemos que, para la traducción 2, el fragmento que contiene la respuesta está redactado de la siguiente manera:

- a. Una persona puede salir de casa para hacer ejercicio: (...)
 - III. En lugares públicos al aire libre: con una persona con la que no viva, o con los miembros de su burbuja social.

Resulta llamativo que cuatro de los participantes que realizaron el cuestionario con la traducción 2 fallaran esta pregunta, en comparación con solo un participante del primer grupo. Tras analizar qué pudo haber causado esta respuesta por parte del segundo grupo, y siendo conscientes del grado de subjetividad de nuestras inferencias, podemos concluir que pudo deberse o bien a una lectura rápida de este párrafo, en el que la clave es la palabra «no», o bien a no comprender adecuadamente la pregunta.

Una vez hemos comentado los datos de las distintas tablas, podemos concluir que no hemos corroborado nuestra hipótesis de partida. Es decir, no hemos comprobado que el destinatario de una traducción jurídica redactada siguiendo criterios de sencillez y claridad muestre un mayor grado de comprensión con respecto al texto traducido, en comparación con aquel que lea una traducción que se ajuste a los rasgos convencionales empleados habitualmente por los juristas. Entre los factores que han podido influir en el resultado y en el desarrollo del experimento, se encuentra la brevedad del texto seleccionado (elegido así de breve para incentivar la participación de los sujetos), que quizás haya limitado demasiado la información sobre la que se puede preguntar, y no permite que salgan a flote diferencias más significativas en la comprensión. Asimismo,

al no haber realizado un estudio piloto previo para comprobar la validez del cuestionario con un grupo reducido de sujetos, se han podido pasar por alto posibles deficiencias en la formulación de los ítems.

En cuanto al número de sujetos, el hecho de que el número no haya sido alto (aunque cumpla las premisas marcadas por Six y Macefield (2016) que tomamos como referencia) también marca la provisionalidad de los datos, que quizás habrían sido distintos con una muestra mayor. Por último, el perfil educado de los sujetos quizás haya neutralizado la mayor dificultad que pueda suponer un discurso más elaborado (el de la traducción 1); frente a este perfil, un grupo de sujetos con un menor nivel educativo habría dado resultados probablemente distintos (y, en principio, más ajustados a nuestra hipótesis). En relación con lo anterior, pudimos preguntar a algunos participantes cuáles fueron sus impresiones sobre las traducciones y el cuestionario, así como qué dificultades encontraron al responder las preguntas. Al preguntarles por el texto, varios de los participantes que leyeron la traducción 1 indicaron que su lectura no les resultó complicada, sino fácil teniendo en cuenta que se trataba de un fragmento de una ley; igualmente, los participantes que leyeron la traducción 2 señalaron que el texto les había parecido sencillo.

En cuanto al cuestionario y la dificultad de las preguntas, hubo distintas opiniones en ambos grupos de participantes: algunos tuvieron dificultades para decidir qué opción era la correcta, incluso volviendo a leer el texto; y a otros les resultó fácil elegir la respuesta correcta. Estos comentarios sobre la facilidad de ambas traducciones nos indican que el perfil educado de los sujetos, y la brevedad y relativa poca complejidad del TO elegido probablemente hayan neutralizado las diferencias entre ambas versiones.

CAPÍTULO 4. CONCLUSIONES

En el capítulo 1, indicamos que el objetivo del presente trabajo era comprobar la siguiente hipótesis: el destinatario de una traducción jurídica redactada siguiendo criterios de sencillez y claridad mostrará un mayor grado de comprensión con respecto al texto traducido, en comparación con aquel que lea una traducción que se ajuste a los rasgos convencionales empleados habitualmente por los juristas. Con el fin de contextualizar nuestro trabajo y adquirir los fundamentos necesarios para llevar a cabo un estudio empírico, en el capítulo 2, expusimos algunas consideraciones sobre los rasgos convencionales del discurso jurídico, las recomendaciones de los defensores de un lenguaje más claro y los métodos empíricos de valoración de la eficacia comunicativa de un texto escrito.

Seguidamente, en el capítulo 3, describimos los instrumentos y la metodología para realizar el experimento mediante el cual comprobaríamos la validez de nuestra hipótesis. El experimento consistía en someter dos traducciones (la traducción 1, en la que empleamos algunos rasgos del lenguaje jurídico convencional, y la traducción 2, en la que seguimos algunos de los criterios propuestos por los defensores de la claridad en el lenguaje), a partir de un mismo texto legislativo inglés, a un grupo de sujetos para comprobar el grado de comprensión de cada una de ellas. Para ello, contamos con dos grupos de diez sujetos a los que se les proporcionó un cuestionario con, respectivamente, una de las dos versiones traducidas y diez preguntas tipo test. Este cuestionario nos permitiría evaluar el grado de comprensión de cada una de las versiones. Los instrumentos que utilizamos fueron, por consiguiente, las dos traducciones y el cuestionario de diez preguntas tipo test. Para cerrar este capítulo, presentamos los resultados del experimento en distintas tablas y llegamos a la conclusión de que nuestra hipótesis de partida no había sido confirmada.

Si bien no hemos obtenido el resultado que esperábamos al plantear la hipótesis de partida, hemos llegado a otra conclusión y hemos podido aprender varias lecciones sobre los métodos de evaluación de la usabilidad. La principal conclusión de nuestro trabajo es la que desmiente nuestra hipótesis de partida: el receptor de un texto elaborado según criterios de claridad no siempre mostrará un mayor grado de comprensión, en comparación con el receptor de un texto elaborado con un lenguaje jurídico convencional. No obstante, no podemos descartar totalmente nuestra hipótesis porque también hemos podido observar que, entre los sujetos que obtuvieron la máxima puntuación, fueron los sujetos del segundo grupo (los que realizaron la traducción 2) los

que realizaron el cuestionario en menor tiempo, y esto también es un indicador del grado de comprensibilidad de un texto, así como de su usabilidad.

A partir de estas conclusiones, hemos analizado el experimento, los sujetos, las traducciones, el cuestionario y la ejecución para detectar las posibles limitaciones que hayan podido influir en el resultado. Una de las principales limitaciones de nuestro experimento es que quizás el perfil educado de los sujetos haya podido neutralizar las diferencias entre ambas traducciones; estas podrían haber sido distintas si se hubieran evaluado con sujetos con un menor nivel educativo. De manera similar, con un número mayor de sujetos, quizás los resultados habrían sido diferentes. A pesar de los resultados obtenidos, consideramos que estas decisiones sobre el perfil y el número de participantes se fundamentan en la amplia labor de documentación que hemos realizado, como el hecho de que, en los métodos de evaluación de la usabilidad, se aconseje evaluar los documentos con sujetos cuyo perfil se asemeje al del receptor meta.

En cuanto al cuestionario, por una parte, hemos podido observar que hubo cuatro preguntas en las que fallaron ambos grupos, y que estas podrían contener algunas deficiencias en la manera en que estaban planteadas. En este caso, hubiera sido conveniente realizar un estudio piloto previo que permitiera comprobar la validez del cuestionario antes de realizar el experimento. Por otra parte, la brevedad del TO limitaba las distintas preguntas que se podían formular, pero fue necesario elegirlo así para incentivar la participación de los sujetos; asimismo, el tema del texto forma parte de una realidad a la que los ciudadanos ya están muy habituados, y esto podría haber disminuido la dificultad de las preguntas.

La decisión de realizar la evaluación con Google Forms ha sido motivada por las ideas de los principales autores de la evaluación de la usabilidad, quienes abogan cada vez más por la experimentación en remoto. En particular, consideramos que ha sido una buena ocasión para optar por un método de evaluación a distancia debido a la época de pandemia actual. No obstante, como desventaja podríamos señalar que la evaluación en remoto quizás puede conducir a una excesiva relajación por parte de los participantes; es decir, que, al no sentirse observados, estos podrían despistarse más que si estuvieran en un entorno controlado. Además, al realizar una evaluación en remoto, algunos participantes pueden olvidar alguna de las indicaciones (como las instrucciones sobre cómo acceder al cuestionario y enviar las respuestas), que, de ser presencial, les recordaríamos nosotros. Para evitar estos contratiempos, sería conveniente reunir a todos los participantes, o grupos de participantes, en un entorno en el que pueda haber

una mayor interacción entre ellos y la persona encargada de realizar la evaluación; en la medida de lo posible, sería útil que dicha interacción fuera verbal y así no recargar al participante de instrucciones o lecturas que puedan despistarle del propósito principal del experimento.

Consideramos que las limitaciones de nuestro experimento y las desventajas de algunos de los instrumentos empleados pueden ayudar a enriquecer otros experimentos similares en el futuro, ya que suponen «pasos aprendidos» que permitirán seguir avanzando en este ámbito. Como propuesta para una futura indagación, se podría seguir evaluando la hipótesis que hemos planteado, pero seleccionando un texto de mayor dificultad y extensión de manera que se pueda elaborar un cuestionario con preguntas más difíciles (y realizar un estudio piloto previo para comprobar su validez). En cuanto al método seleccionado, sería igualmente interesante seguir experimentando con los métodos de evaluación de la usabilidad propuestos por los distintos autores, pero contando con un número mayor de participantes que tengan el mismo perfil elegido para este TFM.

BIBLIOGRAFÍA

- Barrio Cantalejo, Inés; Lorda, Simón. 2003. «Medición de la legibilidad de textos escritos. Correlación entre método manual de Flesch y métodos informáticos». *Atención Primaria* 31.2. 104-108. Documento de Internet consultado el 29 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3j6095g>.
- Collins, Meghan. 2010. «Implementing Usability Testing of Technical Documents At Any Company And On Any Budget». 1-100. *Electronic Theses and Dissertations*. Documento de Internet consultado el 22 de enero de 2021 en <https://bit.ly/35O7vIW>.
- Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico. 2011. *Informe de la Comisión para la modernización del lenguaje jurídico*. Madrid: Ministerio de Justicia del Gobierno de España. Documento de Internet consultado el 18 de febrero de 2021 en <https://bit.ly/3qo0DFf>.
- De Jong, Menno; Schellens, Peter. 2000. «Toward a document evaluation methodology: What does research tell us about the validity and reliability of evaluation methods?». *IEEE Transactions on Professional Communication* 43.3. 242-260. Documento de Internet consultado el 4 de febrero de 2021 en <https://bit.ly/3d81yEJ>.
- DuBay, William. 2004. «The Principles of Readability». 1-77. Documento de Internet consultado el 20 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3zVE5jB>.
- Dumas, Joseph; Redish, Janice. 1999. «Introducing Usability Testing». *A Practical Guide to Usability Testing*. Exeter: Intellect. 22-38. Documento de Internet consultado el 22 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3qpnaAT>.
- Gotti, Maurizio. 2016. «Linguistic features of legal texts: translation issues». *Statute Law Review* 37. 144-155.
- Holl, Iris. 2012. «Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias». *Hermeneus. Revista de Traducción e Interpretación* 14. 1-17.

- Jarret, Caroline; Redish, Janice. 2019. «Readability Formulas: 7 Reasons to Avoid Them and What to Do Instead». Documento de Internet consultado el 13 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3zQ1WkN>.
- 2020. «How to Test the Usability of Documents». Documento de Internet consultado el 13 de enero de 2021 en <https://bit.ly/35QhZ4e>.
- Kimble, Joseph. 2012. *Writing for dollars, writing to please: the case for plain language in business, government, and law*. Durham: Carolina Academic Press.
- Klare, George. 1963. *The Measurement of Readability*. Iowa: The Iowa State University Press. Documento de Internet consultado el 27 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3zVDU8c>.
- Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. 2013. «PIAAC: Programa internacional para la evaluación de las competencias de la población adulta. 2013». 1-181. Documento de Internet consultado el 29 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3gSMnS3>.
- Ministerio de Educación y Formación Profesional. 2020. «Distribución de la población según el nivel de formación alcanzado por grupo de edad y sexo. Año 2019». Documento de Internet consultado el 29 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3qmdesP>.
- Nielsen, Jakob. 2012. «How Many Test Users in a Usability Study?». Documento de Internet consultado el 2 de febrero de 2021 en <https://bit.ly/3zVGESL>.
- Nord, Christiane. 1997. *Translating as a Purposeful Activity: Functionalist Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome Publishing.
- Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). 2013. «Survey of Adult Skills first results». 1-14. Documento de Internet consultado el 29 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3xPTT5L>.
- Orts Llopis, María Ángeles. 2005. «Semejanzas y diferencias léxicas en el lenguaje contractual en inglés y en castellano». *Ibérica* 10. 23-40. Documento de Internet consultado el 17 de febrero de 2021 en <https://bit.ly/3xNy5aR>.

- Pérez-Luzardo Díaz, Jessica; González-Ruiz, Víctor. 2018. «The Sound of Drivel. Interpreters and the Manipulation of Style in the Legal Discourse». *Lebende Sprachen* 63 (1). 1-31.
- Redish, Janice. 2000 «Readability formulas have even more limitations than Klare discusses». *Journal of Computer Documentation* 24. 132-137. Documento de Internet consultado el 12 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3gY5U23>.
- Reiss, Katharina; Vermeer, Hans. 1996. *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. Madrid: Akal.
- Schriver, Karen. 1989. «Evaluating Text Quality: The Continuum From Text-Focused to Reader-Focused Methods» *IEEE Transactions on Professional Communication*. 1-19. Documento de Internet consultado el 15 de enero de 2021 en <https://bit.ly/2U1Gnx4>.
- 2017. «Plain Language in the US Gains Momentum: 1940-2015». *IEEE Transactions on Professional Communication*. 1-59. Documento de Internet consultado el 14 de enero de 2021 en <https://bit.ly/3j7dBFT>.
- Six, Janet; Macefield, Ritch. 2016. «How to Determine the Right Number of Participants for Usability Studies». *UX matters*. Documento de Internet consultado el 4 de febrero de 2021 en <https://bit.ly/3zMk8ff>.
- UK Government. «Understanding legislation». Documento de Internet consultado el 24 de abril de 2021 en <https://bit.ly/3jCD8Y0>.
- UK Government. 2008. «Statutory Instruments». Documento de Internet consultado el 20 de mayo de 2021 en <https://bit.ly/36a3eJW>.
- U.S. General Services Administration. «Usability Testing». Documento de Internet consultado el 2 de febrero de 2021 en <https://bit.ly/2UsPSWp>.